



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A C T A No. 40

----- SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-----

----- PRESIDENCIA DE LA DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.-----

----- Antes de dar inicio a la presente sesión, la Diputada Presidenta **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA** señala lo siguiente:-----

----- “Muy buenos días, agradezco la confianza depositada hacia mi persona, tengan la seguridad que habré de responder a la misma, muchas gracias.”-----

----- A continuación en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, reunidos los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, siendo las **once** horas con **treinta y seis** minutos del día **dos** de **abril** del **año dos mil catorce**, inician la sesión bajo el siguiente Orden del Día: **Primero**. Lista de Asistencia; **Segundo**. Apertura de la Sesión; **Tercero**. Lectura del Orden del Día; **Cuarto**. Discusión y aprobación en su caso de las siguientes **Actas: número 37**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria del día 19 de marzo del 2014 y, **Número 38**, correspondiente a la Sesión Pública y Solemne, del día 25 de marzo del 2014; **Quinto**. Correspondencia; **Sexto**. Iniciativas. 1. De Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Transitorio Sexto del Decreto No. LXII-208, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario al Número 3, de fecha 7 de marzo del 2014, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas. 2. De Punto de Acuerdo mediante el cual se establece la modalidad en que habrá de recibirse el informe anual de labores sobre el estado que guarda el Poder Judicial del Estado y la impartición de justicia, que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

corresponde entregar al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. 3. De Decreto mediante el cual se declara Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Salón Carpintero del Centro de Convenciones y Exposiciones Expo-Tampico, en el municipio de Tampico, Tamaulipas, para la celebración de la Sesión Pública Ordinaria y Solemne, que se llevará a cabo el día viernes 11 de abril del año 2014, a partir de las 11:00 horas. **Séptimo.**

Dictámenes: **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 5o. bis, III y VIII del artículo 11; y se adicionan la fracción X al artículo 5o. bis, y la fracción VI al artículo 11 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la fracción IV del artículo 277 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas. **3.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se deroga el artículo 346 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas; **Octavo.** Asuntos Generales; y, **Noveno.** Clausura de la sesión. -----

----- Pasada **LISTA DE ASISTENCIA** y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, la Diputada Presidenta **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA** declara la **APERTURA DE LA SESIÓN.** -----

----- A continuación, la Diputada Secretaria **IRMA LETICIA TORRES SILVA** procede a dar lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 19 de marzo del año en curso, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo número LXII-2, de fecha 9 de octubre del año 2013. -----

----- Una vez conocidos por el Pleno Legislativo los Acuerdos tomados en la sesión correspondiente, la Diputada Presidenta **AIDA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ZULEMA FLORES PEÑA somete a la consideración de los Diputados presentes, el **Acta número 37**, para las observaciones que hubiere en su caso. -----

----- Al no haber señalamientos con respecto al documento de mérito, la Diputada Presidenta somete a votación el Acta de referencia, declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada** por **unanimidad**. -----

----- Enseguida, la Diputada Secretaria **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ** procede a dar lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública y Solemne celebrada el día 25 de marzo del año en curso, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo número LXII-2, de fecha 9 de octubre del año 2013. -----

----- Una vez conocidos por el Pleno Legislativo los Acuerdos tomados en la sesión correspondiente, la Diputada Presidenta **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA** somete a la consideración de los Diputados presentes, el **Acta número 38**, para las observaciones que hubiere en su caso. -----

----- Al no haber señalamientos con respecto al documento de mérito, la Diputada Presidenta somete a votación el Acta de referencia, declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada** por **unanimidad**. -----

----- Acto continuo, la Diputada Presidenta **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA** solicita a las Diputadas Secretarías procedan a dar cuenta de manera alterna, de la **CORRESPONDENCIA** recibida para que, en uso de sus atribuciones legales, la Presidencia determine al concluir de darse a conocer cada una de ellas, el trámite que deba de recaerles o el turno correspondiente en su caso. Al efecto, solicita a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Diputada Secretaria **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**

tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia. -----

----- “De la Legislatura de Guerrero, Oficio número LX/2DO/OM/DPL/0884/2014, fechado el 28 de febrero del año actual, mediante el cual se comunica la clausura correspondiente al Primer Período de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.”-----

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo del documento público en mención y se tome nota del mismo. -----

----- “De la Legislatura de Guerrero, Oficio número LX/2DO/OM/DPL/0885/2014, fechado el 1 de marzo del presente año, comunicando la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.”-----

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo del documento público en mención y se tome nota del mismo. -----

----- “Del Ayuntamiento de Altamira, Oficio número TM-0176/2014, fechado el 18 de febrero del año en curso, remitiendo el Estado Analítico de Deuda Pública, correspondiente al mes de febrero de 2014.”-----

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse se integre al expediente del seguimiento de las finanzas del citado Municipio, y se remita copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales correspondientes. -----

----- “Del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Oficio número 050100/0586/2014, fechado el 18 de marzo del año actual, mediante el cual se remite el Informe de Deuda Pública Directa e Indirecta correspondiente al mes de febrero de 2014.”-----

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse se integre al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remita copia a la Auditoría Superior del Estado, por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales correspondientes. -----

----- “De la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., Oficio número APITAM/017/2014, fechado el 18 de marzo del presente año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2013.” -----

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse, el oficio en mención y se remita a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.-----

----- “De la Legislatura de Tabasco, Circular número HCE/OM/0059/2014, fechado el 27 de febrero del año en curso, mediante la cual comunica la elección de Mesa Directiva correspondiente al pasado mes de marzo del año actual, quedando como Presidente el Diputado Luis Rodrigo Marín Figueroa.” -----

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse del documento en mención recibo y se tome nota del mismo. -----

----- “Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Fernando, Oficio número DIF/CONGRESOTAM/001/14, fechado el 12 de marzo del año actual, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2013.” -----

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse y se remita a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos legales de fiscalización. -----

----- “De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Oficio fechado el 24 de marzo del presente año, remitiendo la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2013.” -----

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse y se remita a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos legales de fiscalización. -----

----- “Del Ayuntamiento de Victoria, Oficio número 111/PM/2014, fechado el día 24 de marzo del presente año, remitiendo Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013.” -----

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se tiene por recibido el oficio en mención y se ordene remitirlo a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos legales de fiscalización. -----

----- “De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gustavo Díaz Ordaz, Oficio fechado el 26 de marzo del presente año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013.”

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se tiene por recibido el oficio en mención y se ordene remitirlo a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos legales de fiscalización. -----

----- “De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 34/2014/P.O., fechado el 6 de marzo del año en curso, mediante el cual se remite copia de Acuerdo en el que se adhieren a la propuesta emitida por el Congreso de Hidalgo, en el sentido de exhortar al Congreso de la Unión, para que en el presupuesto de egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2014, se etiqueten subsidios a los fondos de aseguramiento en partidas presupuestales específicas, además de que se actualicen y se incrementen anualmente de acuerdo a los índices de aumento de combustibles, maquinarias y refacciones.” -----

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo del documento público señalado y se tome nota del mismo. -----

----- “Del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Oficio número IMMNL_133/2014, fechado el 26 de marzo del año actual, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse y se ordene remitir a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos legales de fiscalización.-----

----- “Del Ayuntamiento de Llera, Oficio fechado el 31 de enero del presente año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013.”-----

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse y se remita copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.-----

----- “Del Ayuntamiento de Padilla, Oficio fechado el 31 de marzo del año en curso, mediante el cual se remite la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013.”-----

----- Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse y se remita a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.-----

----- Continuando con el desahogo del Orden del Día, se procede a tratar el punto correspondiente a **INICIATIVAS** y produciéndose participaciones, se toma el registro de Diputados para presentarlas. ---

----- Enseguida la Diputada Presidenta **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA**, da cuenta de la ***iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo transitorio sexto del Decreto No. LXII-208, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de marzo del 2014, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas***-----

----- Acto continuo, la Diputada Presidenta somete a la consideración del Pleno la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones, resultando **aprobada** por **34** votos a favor y **2** en contra los Diputados que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

proporcionaron su voto en la desaprobación son **JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS** y **ARCENIO ORTEGA LOZANO**, acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Diputada **IRMA LETICIA TORRES SILVA**, para que de lectura a la Iniciativa de referencia.-----

----- (LECTURA DE LA INICIATIVA) -----

----- Enseguida la Diputada Presidenta somete discusión en lo general participando en primer término el Diputado **ARCENIO ORTEGA LOZANO**, quien señala lo siguiente:-----

----- “Con su permiso Señora Presidenta. Quiero iniciar pidiéndole una disculpa a la compañera Diputada Secretaria Irma, por la poca atención que le pusimos a su lectura, no todos pero la mayoría de los Diputados no le pusimos atención. Estuvimos más emocionados con un distinguido visitante que no sé quién sea, pero que llegó aquí saludando a varios Diputados. Y estuvimos en otras cosas, discúlpenos Diputada. Dicho lo anterior, le pregunto a esta Presidencia para que nos haga favor de leernos el anterior párrafo sexto del decreto en mención, porque nos fue proporcionada la iniciativa pero no específica qué es lo que se está cambiando, entonces sí quisiera que me auxiliara la presidenta para que leyera cómo era el párrafo sexto en mención, el transitorio sexto y cómo queda ahora por favor.” -----

----- Acto seguido se le concede el uso de la voz a la Diputada **IRMA LETICIA TORRES SILVA**, quien expresa lo siguiente: -----

----- “Dentro de lo que leí, dice: ‘Ahora bien, en el artículo sexto transitorio del citado decreto, se le dotó de atribuciones al Secretario de Educación de Tamaulipas, de nombrar a las comisiones mixtas que fueran necesarias para el cumplimiento del decreto’, esta parte es la que se le va a cambiar y dice: ‘y el ejercicio de la reforma educativa’, así es como estaba Diputado Arcenio. Y en esa última parte quedaría: ‘las que sean necesarias, la Secretaría de Educación en Tamaulipas tendrá la facultad de nombrar las comisiones mixtas que sean



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

necesarias para el cumplimiento del presente decreto’, eso es lo que cambia el ejercicio de la reforma educativa, cambió por el presente decreto.” -----

----- Prosiguiendo en este punto el Diputado **ARCENIO ORTEGA LOZANO**, opina lo siguiente:-----

----- “Gracias Diputada Secretaria. Bueno, pues no me queda claro todavía, pero como lo dijo cuándo se aprobó esta supuesta reforma educativa que no es otra cosa que una reforma laboral hecha al vapor, esta legislatura no ha tenido el suficiente cuidado para analizar las cosas todo o la mayoría de las cosas las quieren realizar al vapor, sí y ojalá no nos terminen conociendo como la legislatura precoz, que todo lo hacen de manera, desde algún punto de vista personal, arbitraria, de presentar las cosas y en ese mismo momento aprobarlas. Insisto, esto habla de que no se le ha dado el debido análisis, no se le ha dado el debido cuidado a la redacción de las cosas y que seguimos con esa inercia, porque aquí no se analizan tampoco las cosas. Entonces estoy en contra para hacer congruente con la reforma educativa que están pasando, le quitan unas palabras que no se entienden cuáles son, yo pedí que se leyera como estaba y como queda pero no, no aparece; bueno, de todos modos mi voto es en contra, pero si hago la reflexión primero de que le pusimos poca atención a la compañera y segundo, que las cosas se hacen por inercia, rapidito, sin poder analizar el asunto que nos trae aquí, verdad. Por eso mi voto, además de lo expuesto de que es una reforma laboral no educativa, es en contra, gracias.”-----

----- No habiendo más participaciones en lo general y lo particular, se somete a votación la iniciativa de referencia, declarándose abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada** por **31 votos a favor** y **2 en contra**, los Diputados que proporcionaron su voto en la desaprobación son **ARCENIO ORTEGA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LOZANO y **JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS**, expidiéndose la **resolución** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. -----

----- Acto seguido, el Diputado **ALFONSO DE LEÓN PERALES** da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto que reforma los párrafos primero y segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.*** -----

----- Antes de pasar al trámite de la siguiente iniciativa, la Diputada Presidenta solicita se inserte la iniciativa referida, por así requerirlo el Diputado **DE LEÓN PERALES**. -----

----- “H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Compañeras y compañeros legisladores. Dr. Alfonso de León Perales, Diputado de Movimiento Ciudadano ante esta LXII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que a mi representación confieren los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los ordinales 67, 86 párrafo 1, 89 párrafo 1 y 93 parte aplicable de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, presento a su consideración: *Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Fundo mi acción parlamentaria en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1.- El segundo párrafo del artículo 116 de la Carta Magna dispone que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos. Concretamente, su fracción II, entre otras cosas, señala que corresponde a las legislaturas la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. 2.- Por lo que respecta a los Ayuntamientos, y para efectos de esta iniciativa, se destaca la fracción IV del artículo 115 de la Constitución federal, cuyo penúltimo párrafo establece que, Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios... 3.- De ello, se infiere que el Constituyente Permanente otorga a este Congreso libertad de configuración legislativa en cuanto*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

al procedimiento y los tiempos para la recepción de iniciativas en materia presupuestaria. Sin embargo, esa libertad no es absoluta, pues se encuentra acotada por principios de razonabilidad y proporcionalidad. 4.- Es así que, en la constitución del Estado, estamos frente a un diseño normativo que contradice el sentido común y no contribuye a obtener la confianza ciudadana en el manejo de los asuntos relativos a las finanzas públicas, porque el marco jurídico estatal reduce a unos cuantos días todo el procedimiento de expedición de leyes de ingresos estatal o municipales y del presupuesto anual de egresos del Estado, a partir de la presentación de iniciativas en circunstancias y plazos raquíticos para la emisión de dictámenes; es decir, frente a condiciones de simulación que impiden una auténtica democracia deliberativa. 5.- En efecto, de un simple análisis gramatical del artículo 46 de la Constitución local, se observa que; es dentro del primer período de sesiones de cada año legislativo que el Congreso discute y decreta el Presupuesto anual de egresos del Estado, así como las Leyes de ingresos estatal y municipales para el año fiscal siguiente, no obstante, el Ejecutivo apenas presenta al Congreso las iniciativas correspondientes, en los primeros 10 días de diciembre, por su parte, los Ayuntamientos remiten sus proyectos de leyes de ingresos municipales, dentro de los primeros 10 días del mes de noviembre, e inclusive, el Congreso puede ampliar los plazos de presentación de las iniciativas, mediante solicitud por escrito, fundada y motivada, de los iniciantes, previa al vencimiento del plazo respectivo; 6.- En realidad no se entiende cómo es que, por ejemplo, pueda ampliarse el plazo al Gobernador para presentar sus iniciativas sin agotar el primer período de sesiones. Esto porque, conforme al diverso artículo 44 de la constitución estatal, el primer período ordinario transcurre del uno de octubre al quince de diciembre. Por ende, al Congreso le quedarían solo 5 días naturales para aprobar en el mismo período, tanto el Presupuesto anual como la Ley de Ingresos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Estado para el siguiente año. La pregunta es ¿de dónde se obtiene la prórroga o plazo extraordinario al Gobernador, sin rebasar el período? 7.- Ahora bien, es claro que con las citadas disposiciones locales, se incumple la previsión implícita de dar un plazo razonable y adecuado a la configuración normativa para formular dictámenes, discutir, votar, así como para solventar las demás fases del proceso legislativo y presupuestario (el cual inicia y es condicionado, precisamente, a partir de la presentación de las iniciativas). 8.- Lo anterior se constata en algunas disposiciones de la constitución local y de la Ley del Congreso, particularmente aquellas que nos muestran la incongruencia de los plazos previstos en el artículo 46 de la propia Carta local. Por ejemplo, son de considerar los siguientes preceptos: Artículo 66 primer párrafo (de la Constitución del Estado).- En las normas sobre el funcionamiento interno del Congreso se contendrán las reglas que deberán observarse para la discusión, votación y formación de las leyes, decretos y acuerdos. ...” Artículo 45 (de la Ley del Congreso).- “1. Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido. 2. El dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. 3.- Mediante solicitud fundada de la comisión, el Pleno podrá autorizar la ampliación del periodo previsto en el párrafo 1 de este artículo.” Artículo 93 (de la Ley del Congreso).- “5. Para poder discutirse, toda iniciativa deberá pasar primero a la comisión o comisiones competentes y haberse producido el dictamen correspondiente...” 9.- Es decir, salvo que se trate de asuntos de obvia o de urgente resolución, toda iniciativa debería pasar primero a comisiones para su dictamen (que es la base para la discusión y posteriores fases del proceso legislativo). No obstante, la práctica nociva de apresurar -vía ‘fast track’- la aprobación de tales iniciativas, aparentando la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

elaboración de dictámenes en unas cuantas horas, conlleva a la presentación al Pleno de proyectos legislativos que muchas veces ni los miembros de las comisiones han leído, con el consecuente desacato al principio de legalidad. Ese hábito tiende a supeditar al Poder Legislativo a los tiempos y a la voluntad del Ejecutivo, en la etapa de mayor carga de trabajo parlamentario. Con lo cual, se altera el principio de equilibrio y división de poderes en demérito de la función parlamentaria ante la inminencia de hechos consumados, so pretexto de evitar cualquier reproche de ‘parálisis legislativa’.

10.- Considero que lo aducido con antelación es motivo suficiente para estimar inconstitucional cualquier plazo exiguo que limite o anule el tiempo de emisión de dictámenes contado a partir de la presentación de iniciativas, particularmente en materia de leyes de ingresos o presupuestal. Así, la insuficiencia de los plazos previstos en el artículo 46 de la constitución tamaulipeca limita seriamente el período para el ejercicio de la democracia deliberativa, e impone a los legisladores condiciones inadmisibles que impiden participar con seriedad en los actos relativos a la formulación de dictámenes, que son la base para la discusión y votación de leyes en esta materia.

11.- Por otra parte, aunque en el caso de iniciativas de los Ayuntamientos, la temporalidad para emitir los dictámenes aumenta hasta 35 días naturales cuando los iniciantes remiten al Congreso sus correspondientes proyectos de Ley en la fecha límite del 10 de noviembre, ello no implica cumplimiento cabal de las normas del procedimiento legislativo, si se considera lo que a continuación expongo.

12.- Como sabemos, la aun vigente fracción XXXIII del artículo 91 de la Constitución local, dispone que el Gobernador rendirá su informe anual el último domingo de noviembre de cada año. El también vigente cuarto párrafo del artículo 93 de la misma constitución, señala que “Durante el mes de noviembre de cada año, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso, por escrito,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.” De ambos preceptos, en conjunto, se advierte la posibilidad de que se llame a comparecer ante el Congreso, o ante Comisiones, a diversos secretarios del Ejecutivo a la glosa del informe de gobierno, dentro de sus respectivos ramos. Como sabemos, tales comparecencias se programan inmediatamente después de la fecha del informe; lo que prácticamente coincide con el tiempo en que el Gobernador promueve sus iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado. 13.- Además de lo anterior, el artículo 45 de la Constitución local, dispone que “El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.” Dentro de tales asuntos, dicho numeral establece, en su tercer y cuarto párrafos, que este Poder, “En su oportunidad revisará y calificará las cuentas de aplicación de los fondos públicos que le serán remitidas,...” y que, “En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.” De esta manera, el Congreso aparentemente dictamina, discute y aprueba con legalidad las cuentas públicas de los 43 municipios, 43 DIF’s municipales, 43 COMAPA’s u organismos operadores de agua y alcantarillado, las de los tres poderes, aunado a los demás entes públicos sujetos de fiscalización, las cuales, casi siempre, se resuelven en una sola sesión que, coincidentemente, se produce durante los mismos días en que se aprueba la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos estatales y las leyes municipales de ingresos. 14.- De igual forma, el hecho de que casi a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

final de año se reciban, dictaminen, discutan y voten sendas iniciativas de reformas al conjunto de leyes fiscales del Estado, dificulta su adecuado análisis en momentos en que por las tradiciones religiosas y la inminencia de las vacaciones, los ciudadanos tienen intereses distintos a los legislativos, y torna imposible que los diputados podamos ejercer una auténtica función legislativa y de fiscalización y control sobre los actos del Ejecutivo, de los Ayuntamientos y de los demás entes fiscalizables, en términos de transparentar, difundir y lograr una mayor participación de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos. Así también, ese es el tiempo en que generalmente se aprueban las tablas de valores unitarios de terrenos y sus construcciones que, -como base o elemento para la determinación del impuesto predial-, presentan los ayuntamientos a la consideración de este Poder. 15.- Esto no debe continuar así. Por una parte, bajo un principio de honestidad política y moral, es de considerar que las cuentas públicas y los dictámenes sobre su aplicación (formulados a partir de los informes de resultados), deberían revisarse y calificarse con la debida amplitud y diligencia en el segundo período de sesiones del año siguiente al de su presentación, como también lo autoriza el artículo 58 fracción VI de la constitución local. 14.- Por otra parte, Movimiento Ciudadano considera necesario modificar, en el artículo 46 de la constitución del Estado, las fechas para la recepción por el Congreso de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, y de la ley de ingresos y presupuesto de egresos estatal que le hagan llegar los Ayuntamientos y el Ejecutivo local, pues a partir de tal presentación se debe llevar a cabo el procedimiento legislativo y presupuestario en todas sus fases, con la debida antelación. Esto, en la idea de que podamos realizar colegiada, e individualmente -como diputados- un proceso deliberativo de mayor amplitud y eficacia, en atención al bien común. 15.- Se propone entonces, homologar los períodos de presentación de tales iniciativas, para que se hagan llegar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

al Congreso dentro de los primeros veinte días del mes de octubre de cada año, con la posibilidad de que este Poder amplíe los plazos solamente hasta el último día de octubre a quienes lo hayan solicitado, siempre y cuando el Gobernador o los Ayuntamientos presenten solicitud por escrito a más tardar el 12 de octubre del año que corresponda, y esta se considere suficientemente fundada y motivada. En ese orden, por causa justificada, propongo también añadir un tercer párrafo al artículo 46 de la Constitución Política del Estado, a fin de fijar un plazo, de manera improrrogable hasta el día 15 de noviembre, únicamente cuando los Ayuntamientos o el Ejecutivo del Estado inicien sus respectivos encargos, a fin de que cada cual haga llegar al Congreso sus iniciativas de ingresos, o inclusive de egresos en el caso del Gobernador. 16.- Finalmente, la referida adición, así como la homologación de plazos con que se propone modificar el artículo 46 de la constitución local, es conforme con el sentido de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada y adicionada mediante decreto de 10 de febrero de este año, por analogía, en parte de sus disposiciones, con lo que es objeto de la presente iniciativa. Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente PROYECTO de DECRETO: “LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I y 165 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: Decreto N°: LXII-_____ ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 46.- En todo caso, dentro del primer periodo de sesiones el Congreso se ocupará de discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año. Las iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros veinte días de octubre de cada año. Los Ayuntamientos del Estado harán llegar sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros veinte días del mes de octubre de cada año. Antes de esa fecha, el Congreso podrá autorizar la ampliación de los plazos señalados al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la presentación de las iniciativas mencionadas, mediante solicitud por escrito presentada a más tardar el día 12 de octubre, y ésta se considere suficientemente justificada. La prórroga concedida extenderá el plazo hasta el último día de octubre para los entes públicos que lo hayan solicitado. Cuando inicien su encargo los Ayuntamientos o el Ejecutivo del Estado, harán llegar al Congreso, a más tardar el día 15 de noviembre, sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos, y en su caso de Presupuesto de Egresos del Estado. En este caso, no habrá prórroga. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.” Diputada presidenta: Le ruego incluir el contenido del presente documento en el acta de que con motivo de esta sesión se levante, y dar el trámite debido a mi iniciativa. Atentamente: Alfonso de León Perales, Diputado de Movimiento Ciudadano. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 2 de abril del 2014. Es cuanto.”-----

----- Una vez conocida la iniciativa de mérito, la Diputada Presidenta, con base en el artículo 165 de la propia Constitución Política local, somete a votación su admisión a trámite legislativo, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

integrantes del Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada** su procedencia para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución, determinándose turnarla a las Comisiones Unidas de **Puntos Constitucionales** y de **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Acto continuo, el Diputado **OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR** da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.***-----

----- Una vez conocida la iniciativa de mérito, la Diputada Presidenta, con base en el artículo 165 de la propia Constitución Política local, somete a votación su admisión a trámite legislativo, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes del Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada** su procedencia para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado, dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución, determinándose turnarla a las Comisiones Unidas de **Puntos Constitucionales** y de **Estudios Legislativos**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Enseguida el Diputado **ALFONSO DE LEÓN PERALES**, da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.***-----

----- Antes de pasar al trámite de la siguiente Iniciativa, la Diputada Presidenta solicita se inserte textualmente la iniciativa referida, por así requerirlo el Diputado **DE LEÓN PERALES**.-----

----- “*Gracias Diputada Presidenta; compañeros Legisladores. Alfonso de León Perales, Diputado de esta LXII Legislatura, con base en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, y 67 y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

93, parte conducente, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presento a su consideración la siguiente INICIATIVA con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de seguridad social. Fundo esta acción legislativa en la siguiente. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1.- El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que los Estados Partes de ese tratado reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social. 2.- De acuerdo también a su artículo 2, cada uno de los Estados Partes... se compromete a adoptar medidas... hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. 3.- Movimiento Ciudadano estima que, en Tamaulipas, el derecho humano a la seguridad social y al seguro social no ha sido plenamente garantizado, porque los trabajadores municipales carecen de un efectivo acceso a tales beneficios; comprometiéndose, de esta forma, la responsabilidad internacional del Estado Mexicano. 4.- Aun cuando la fracción VIII del artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos deben "Proporcionar de acuerdo a su capacidad económica los servicios de seguridad social a sus trabajadores." Es notorio que las autoridades municipales han entendido el precepto en el sentido de que, por carecer de recursos suficientes, no están obligados a incorporar a sus trabajadores al régimen obligatorio previsto en las leyes del ISSSTE o del Seguro Social. La mayoría de los ayuntamientos no reconocen ni proporcionan ese derecho a sus trabajadores. Cuando mucho, otorgan servicios médicos y medicinas; e inclusive, -no pocas veces-, escamotean tales prestaciones. Esto no debe continuar así. 5.- Para el objeto de esta iniciativa, se destaca



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que el artículo 123 de la Constitución mexicana garantiza el derecho a la seguridad social laboral. Al efecto: En la fracción XXIX del apartado “A”, declara de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. En la fracción XI de su apartado “B”, establece las “bases mínimas” para organizar la seguridad social, entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, la cual: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley. c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles. d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley. e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares. f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. 6.- Pues bien, casi todo esto le es negado a los empleados municipales, en violación al segundo párrafo del artículo 115 fracción VIII de la Carta Magna (que los equipara en derechos a los empleados federales), al señalar que, "Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias." Precepto que, además, se reproduce esencialmente en el artículo 137 de la Constitución Política local. 7.- Al respecto, el contenido del artículo 2 de la Ley del Seguro Social señala que La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. 8.- Por su parte, el artículo 1 fracción VIII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que dicha ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de... Los gobiernos de las... Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley. Inclusive, en sus artículos 3 y 4, la ley del ISSSTE establece los seguros y demás



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prestaciones de orden económico, social y cultural propias del régimen obligatorio. 9.- Lo anterior nos lleva a considerar que, bajo los principios pro persona e igualdad y no discriminación, la Ley del ISSSTE es aplicable tanto a los servidores públicos municipales como a los del estado a través de convenios con el Instituto. 10.- La manera de garantizar el acceso de los empleados municipales a los servicios de seguridad social, es incluir en el Código Municipal el deber de los Ayuntamientos de celebrar convenios con el ISSSTE, o con el IMSS, a fin de proporcionar los seguros y servicios que ampara el régimen obligatorio. 11.- Teniendo presente que la seguridad social es asunto de derechos humanos, Movimiento Ciudadano considera viable esta propuesta, por tres razones principales: La primera es que se trata de cumplir derechos humanos. La segunda: el artículo 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, adicionado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 151, del 17-Dic-2013 y que entrará en vigor el 1 de enero de 2015, establece que: "Adicionalmente, el Estado participará a los Municipios, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, siempre que el salario hubiese sido efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales." La tercera es que los convenios precisarían cotizaciones razonables de los trabajadores y aportaciones de los gobiernos municipales, para hacer posible la incorporación al régimen obligatorio de seguridad social que convengan. 12.- Sería lamentable que el Estado Mexicano, sea el primero en vulnerar los derechos de sus trabajadores, afectando la eficacia de las funciones y servicios que estos desempeñan. Razón por la cual, les propongo aprobar el siguiente: Proyecto de decreto:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXPIDE EL DECRETO N°: LXII-____. Artículo Único.- Se reforma la fracción VIII del artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 228.- Son obligaciones del Ayuntamiento: I.- a la VII.-... VIII.- Proporcionar los servicios de seguridad social a los trabajadores, incluyendo los seguros y prestaciones previstas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante convenio que celebre el Ayuntamiento con alguno de los institutos de seguridad social para la incorporación al régimen obligatorio previsto en la ley aplicable. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado. SEGUNDO.- Cada Ayuntamiento establecerá previsiones en su Presupuesto de Egresos para el año 2015, a fin de hacer efectivo el derecho de los trabajadores al que este Decreto se refiere. Con base en el presupuesto, los Ayuntamientos celebrarán convenio para la incorporación de sus trabajadores al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE o del Seguro Social." Diputada Presidenta: Le ruego que el contenido de esta iniciativa se inserte en el acta relativa a esta sesión y se dé el debido trámite a mi iniciativa. Muchas gracias. Alfonso de León Perales, Diputado de Movimiento Ciudadano. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 2 de abril de 2014. Es cuanto. (Se inserta íntegramente la iniciativa)." -----

----- Con respecto a dicha iniciativa, la Diputada Presidenta determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Asuntos Municipales**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y de **Trabajo y de Seguridad Social**, para que se proceda a su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. -----

----- Acto continuo el Diputado **HERIBERTO RUÍZ TIJERINA**, da cuenta de la ***Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorte a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, Secretaría de Desarrollo Social, Municipios del Estado, Instituto Estatal de la Juventud y SEDESOL federal, para que de manera conjunta y en vinculación con los organismos privados, se diseñen, implementen y monitoreen, programas de empleo temporal dirigidos a jóvenes entre 18 y 30 años que habiten en las colonias más vulnerables de los doce municipios con mayor crecimiento en el Estado, sin distinción de grado de estudios y de acuerdo a sus capacidades.*** ---

----- Con respecto a dicha iniciativa, la Diputada Presidenta determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Gobernación, de Deporte y de Juventud**, para que se proceda a su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. -----

----- Prosiguiendo en este punto, el Diputado **ARCENIO ORTEGA LOZANO** da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.*** -----

----- Antes de pasar al trámite de la siguiente iniciativa, la Diputada Presidenta solicita se inserte la iniciativa referida, por así requerirlo el Diputado **ORTEGA LOZANO**. -----

----- “Honorable Congreso del Estado; Diputada Presidenta. Compañeros Legisladores. **ARCENIO ORTEGA LOZANO**, Diputado del Partido del Trabajo en esta LXII Legislatura, con apoyo en los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local; 67, 86 párrafo 1, 89 párrafo 1, y 93 de la Ley sobre la Organización y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presento a su consideración. INICIATIVA con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer diversos apoyos a la educación. Fundo esta acción parlamentaria en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1.- El artículo 3º de la Constitución Mexicana reconoce que toda persona tiene derecho a recibir educación. La educación preescolar, primaria y secundaria así como la media superior serán obligatorias. No obstante, el ejercicio de este derecho y el cumplimiento de ese deber, adquieren eficacia plena cuando se aplica el principio constitucional de gratuidad de la educación que imparte el Estado y las autoridades educativas implementan programas sociales y políticas públicas centradas en el interés superior del niño según lo previsto en el artículo 4º de la Carta Magna. 2.- Esto es así, porque, si bien el artículo 31 de la Constitución federal dispone que los padres o tutores deben hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la media superior, también es cierto que, desde hace muchos años, subsisten condiciones económicas precarias que, para la gran mayoría de la población, son difíciles de superar. 3.- Al respecto, es de mencionar que el principio de dignidad humana está claramente inmerso en el contenido esencial del derecho a la educación. Sin embargo, esa dignidad sufre menoscabo por la existencia de un estado de cosas inconstitucional, que es fruto del modelo económico neoliberal que afecta gravemente el poder adquisitivo y el derecho de los trabajadores a una vida digna. Porque es un hecho notorio que, no obstante lo previsto en el artículo 123 de la Constitución, el salario mínimo resulta por demás insuficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, así como para proveer a la educación obligatoria de los hijos. 4.- El problema se presenta –incluso– en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

caso de familias de empleados que ganan más de un salario mínimo, pues aun así carecen de recursos económicos suficientes, y a veces se enfrentan al dilema de decidir si comen y pagan sus deudas, o mandan a sus hijos a la escuela. 5.- Tal situación se agudiza por un injusto sistema de cuotas escolares obligatorias -religiosamente exigidas en el ámbito escolar- como condición para la inscripción o pago de colegiaturas, y de otros servicios escolares en casi todos los planteles públicos, así como, por el cobro de alimentos en escuelas de tiempo completo. Lo cual fomenta el fenómeno de deserción escolar o conlleva el ejercicio de un precario derecho a la educación por alumnos cuyos padres carecen de ingresos suficientes. Los altos funcionarios públicos no comprenden la dimensión del problema porque, generalmente, envían a sus hijos a colegios particulares. 6.- Es objeto de esta iniciativa plantear la modificación al artículo 139 de la Constitución local, a fin de establecer, dentro del concepto de gratuidad educativa, la previsión de programas diseñados por el Ejecutivo local para que los alumnos de escuelas públicas, de educación básica y media superior, reciban los beneficios y apoyos que a continuación propongo. 7.- El Partido del Trabajo considera que el Estado cuenta con recursos económicos para solventar el apoyo consistente en becas y útiles escolares, pues desde el inicio de la administración estatal se vienen prestando a los alumnos de educación básica. Razón por la cual, no habría inconveniente en elevar tales beneficios a rango constitucional local. 8.- Tampoco sería gravoso establecer el derecho de los educandos a recibir uniformes al inicio de cada ciclo escolar; beneficio que ya se presta, hace años, en entidades como el Distrito Federal. El Programa de Uniformes Escolares sería propicio para apoyar la economía de las familias de alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico y medio superior, a través de la entrega anual del uniforme debidamente confeccionado, o de un vale intercambiable en cualquier negociación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

comercial que los expenda. Siendo sus objetivos: identificar a los alumnos de educación obligatoria; reforzar la seguridad escolar; evitar la discriminación, y atenuar las diferencias sociales. 9.- Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Mexicana, reconoce que: toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, y El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. 10.- Como se advierte de lo anterior, el derecho a la educación en escuelas públicas incluye el deber del Estado Mexicano de garantizar alimentación sana y nutritiva a los menores, así como la obligación de los padres y tutores de coadyuvar y exigir el cumplimiento de los derechos de la niñez, proporcionando el Estado a los particulares las facilidades necesarias. Bajo el principio de progresividad, es necesario prever la aplicación de los recursos máximos disponibles a la luz de las finanzas públicas para dar efectividad al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. 11.- En ese contexto, es posible concluir que, la gratuidad de la educación y el mejoramiento de la calidad de vida son premisas básicas del combate al fenómeno de deserción escolar; y la forma adecuada de fomentar la asistencia regular a las escuelas es hacer que la educación sea accesible a todos en igualdad de oportunidades. 12.- Debe entonces, el estado, facilitar condiciones de acceso y permanencia de los alumnos a las instituciones educativas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con mayores apoyos económicos como el que se aplicaría en la distribución universal de becas, uniformes y útiles escolares, así como en alimentos a los educandos. 13.- En el Partido del Trabajo, consideramos que la constitución local, las leyes, y los programas sociales, válidamente pueden ampliar cualquier derecho humano reconocido en la Constitución federal y en los tratados internacionales. Estimando justificado lo anterior, propongo a este órgano legislativo aprobar el siguiente PROYECTO DE DECRETO: “LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL D E C R E T O N°: LXII- ____ Mediante el cual se reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 139.- La educación que imparta el Estado será gratuita en todos sus niveles, y obligatoria hasta el nivel medio superior. Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal. Al efecto, entre otras medidas, y sin perjuicio de los presupuestos federales aplicables, el Gobernador implementará programas de apoyo a la educación, tales como: becas, uniformes, útiles escolares y servicios de alimentación de calidad en beneficio de los alumnos inscritos en las escuelas públicas de la entidad que presten servicios de educación obligatoria, sin condicionar esos apoyos al pago de contraprestación alguna. ARTÍCULOS TRANSITORIOS:- PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. SEGUNDO.- A propuesta del Ejecutivo, el Congreso del Estado autorizará las medidas presupuestales para hacer posible,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

progresivamente, a partir del inicio del ciclo escolar 2014-2015, lo previsto en el artículo 139 de la Constitución Política local que por este Decreto se reforma.” Diputada Presidenta: Le ruego que el contenido de este documento se inserte íntegro, en el acta de la presente sesión, y se le dé el debido trámite a mi iniciativa. UNIDAD NACIONAL; ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!. ARCENIO ORTEGA LOZANO. Diputado del Partido del Trabajo. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 2 de abril de 2014. Es cuanto, gracias. (Se inserta íntegramente la iniciativa).” -----

----- Una vez conocida la iniciativa de mérito, la Diputada Presidenta, con base en el artículo 165 de la propia Constitución Política local, somete a votación su admisión a trámite legislativo, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes del Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada** su procedencia para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado, dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución, determinándose turnarla a las Comisiones Unidas de **Puntos Constitucionales** y de **Educación**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- Acto continuo el Diputado **ALFONSO DE LÉON PERALES**, da cuenta de la ***iniciativa de Decreto, por el que se expide la Ley sobre el uso de la bicicleta en el Estado de Tamaulipas.*** -----

----- Antes de pasar al trámite de la siguiente iniciativa, la Diputada Presidenta solicita se inserte la iniciativa referida, por así requerirlo el Diputado **DE LÉON PERALES**. -----

----- “Gracias Diputada Presidenta. Diputados y Diputadas de esta Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. El suscrito, Doctor Alfonso de León Perales, Diputado integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso, con fundamento en los artículos 64 de la Constitución Política local, 67 y 93 en lo conducente, de la Ley sobre la Organización y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Funcionamiento Internos de este Poder, someto a su consideración la presente: *Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley sobre el uso de la bicicleta en el Estado de Tamaulipas. Bajo la siguiente exposición de motivos. La bicicleta es un medio de transporte rápido, cómodo y mucho más económico que el automóvil, la cual ordinariamente es de dos ruedas, movidas por dos pedales y una cadena e impulsada solamente por la fuerza humana. En países europeos su uso es cada vez más frecuente y generalizado. En los países asiáticos de mayor población, la bicicleta es el medio que más se utiliza para el traslado de personas por razones de economía, trabajo y recreación. La bicicleta es parte de toda una cultura social y familiar de aquellos pueblos. Como sabemos su uso alternativo al del automóvil tiene por virtud no solamente la reducción de la contaminación y el cuidado del medio ambiente sino además el mejoramiento de la salud física y emocional así como la creación de una cultura vial en todo aquel que se proponga viajar en bicicleta. La bicicleta es también un medio muy importante para mejorar la economía de las personas y familias, pues su uso no requiere de combustibles ni refacciones caras. Al promover, fomentar y estimular en la entidad el uso de bicis, es importante la propuesta de establecer en la ley el principio de que en atención a las finalidades que se persiguen, el contar con una o más bicicletas no causará contribución alguna en Tamaulipas. Aparte de que con esta iniciativa pretendemos impulsar el uso de bicis, también fomentaremos la cultura vial, el respeto a las señales de tránsito y estableceremos derechos y obligaciones de los ciclistas. En ese contexto no pasa inadvertido que según el artículo 4º de la Constitución Mexicana, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado debe garantizar el respeto y acceso a estos derechos, en el caso de las bicicletas son indispensables para lograr el acceso de las personas a*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la cultura física y a la práctica del deporte que conforme al propio artículo 4 corresponde al estado promover, fomentar y estimular. Desde luego se da por hecho que el uso de la bicicleta es una forma de ejercicio de la libertad de tránsito que conforma el artículo 11 constitucional, también disfrutamos los habitantes del país. En nuestro estado de acuerdo al responsable de la Secretaría de Salud, el objetivo de utilizar la bicicleta es promover la salud, combatir la obesidad infantil, juvenil y adulta, así como el exceso de colesterol y triglicéridos que tanto daño le causan al ser humano. El uso de la bicicleta es fundamental para realizar ejercicio en contra de estos males físicos. No obstante que el uso de la bicicleta es económico, rápido, saludable y no contaminante, actualmente no pasa de ser un transporte local o incluso un juguete para niños y jóvenes. En realidad la bicicleta debería representar un medio de transporte fundamental para promover la movilidad sostenible y segura en nuestras ciudades aunado al derecho a la recreación y la convivencia humana. Además de todo esto, como hemos dicho, mejora la salud de las personas que la utilizan y las del resto de la población y fortalece la lucha contra el cambio climático. En cuanto a los beneficios ambientales que trae consigo, si utilizáramos más la bicicleta, claro que la contaminación atmosférica, el calentamiento global y el ruido serían algunos de los problemas ambientales que dejarían de afectar la calidad de vida en las ciudades. En Tamaulipas el objetivo fundamental de la planeación del desarrollo es el mejoramiento de la realidad económica, política, social y cultural, la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable. Es por eso que Movimiento Ciudadano busca crear condiciones para que el uso de la bicicleta se incremente de manera notable, lo cual redundaría en beneficio de la comunidad y la salud de todos así como en una mejor importante del medio ambiente. En el articulado de la ley que propongo expedir, se hace incapié en que el estado como garante de la promoción, fomento y estímulo de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derechos humanos referidos debe crear la infraestructura necesaria para que los habitantes de la entidad y quienes transitan por su territorio, además de tener facilidades para adquirir en préstamo bicicletas, puedan contar con ciclo vías y ciclo pistas, disponer de instalaciones y las demás condiciones necesarias en los estacionamientos y vías públicas o espacios para el ejercicio de la cultura física y el deporte en bicicleta. Al efecto en el articulado se propone dotar de diversas atribuciones al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos según corresponda, dado que estos últimos tienen particularmente entre las funciones y servicios públicos previstos en el artículo 115 fracción III, inciso g) de la Constitución Federal lo relativo a calles, parques y jardines y su equipamiento, lugares donde por donde pueden circular, estacionarse o hacer resguardo de bicicletas quienes las utilicen cotidianamente o en ocasiones y eventos especiales. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto. La LXII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58, fracción I de la Constitución Política local y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tienen a bien aprobar el siguiente decreto por el que se expide la Ley sobre el uso de la bicicleta en el Estado de Tamaulipas. Artículo Único. Se expide la Ley sobre el uso de la bicicleta en el Estado de Tamaulipas, al tenor de lo siguiente. Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas, su objeto es promover, fomentar y estimular el uso recreativo de la bicicleta y como medio alternativo de transporte no contaminante. Garantizar una cultura vial y de respeto a los ciclistas. Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Bicicleta: Aparato impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta generalmente de dos ruedas movida por dos pedales y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

una cadena. La bicicleta es un medio de transporte cuando se le utiliza en la vía pública. II.-Bici-estacionamientos: A los Espacios considerados exclusivamente para el estacionamiento y resguardo de las bicicletas. III.- Carril Preferente: Al carril de circulación preferente para las bicicletas y compartido para el transporte público. Se ubicará a la derecha de los carriles destinados para los automovilistas. IV: Ciclista: A la persona que conduce la bicicleta. V: Ciclo vía: A la Vía pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas. VI: Ciclo pista: Al Espacio destinado exclusivamente para el entrenamiento y práctica del ciclismo. VII: Ley: Ley sobre el uso de la bicicleta en el Estado de Tamaulipas. VIII: Zona de espera: Espacio reservado para que los ciclistas se detengan en cruces y esquinas de las calles y que tengan semáforos, la zona de espera deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones y señalarse con un rectángulo que contenga un ícono que represente una bicicleta. IX: Infraestructura: La obra que se construya por el estado o los municipios o por convenio entre ambos órdenes de gobierno en apoyo a las personas para el uso de las bicicletas.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y programas que deriven de la presente ley según su respectiva competencia.

Artículo 5.- Esta Ley reconoce como principios; I.- El derecho del ser humano de transitar con sus propios medios en las vías públicas estatales y en las zonas urbanas de los municipios. II.- El derecho de las personas a que las autoridades estatal y municipales les faciliten bicicletas en préstamo y otras figuras jurídicas preferentemente no onerosas para su uso como medio de transporte alternos o de simple recreación en condiciones seguras y adecuadas. III. La promoción, fomento y estímulo de la bicicleta como medio de transporte saludable, no contaminante y en respeto al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derecho constitucional de las personas a la cultura física y la práctica del deporte. IV.- La celebración regular de eventos deportivos de recreación o de convivencia social y familiar por las autoridades estatales y municipales en lugares adecuados y procurando no afectar el tránsito de vehículos de motor. V. La protección de las personas cuyo único principal medio de transporte es la bicicleta. Y fracción VI. La exención o no causación de impuestos, contribuciones o cobros fiscales de índole local o municipal por la adquisición, uso o estacionamientos de las bicicletas en los términos de esta ley. Artículo 6.- Son autoridades para efectos de la presente Ley; I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias respectivas, II.- Los Ayuntamientos y sus dependencias competentes. Artículo 7.- El Titular del Ejecutivo y los Ayuntamientos podrán; I.- Coordinar las políticas de desarrollo urbano y de transporte, garantizando la integración de la bicicleta como medio de transporte o recreación. II.- Adecuar sus respectivos ordenamientos administrativos para promover, fomentar y estimular el uso de la bicicleta, garantizando la protección del ciclista en las vías públicas. III.- Promover y apoyar la participación social y de las familias para formular e implementar programas que estimulen el uso de la bicicleta como un medio de transporte recreativo. IV.- Impulsar programas de educación vial para el uso seguro de la bicicleta y procurar el respeto a los ciclistas por los conductores de vehículos automotores y las demás personas y autoridades que circulen por las vías públicas. V.- Realizar acciones dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de las reglas de Tránsito y en especial en las vías destinadas exclusivamente para las bicicletas. VI.- Tomar medidas para procurar que los edificios públicos y privados, centros de trabajo, vías públicas y lugares de uso común, así como los centros comerciales cuenten con espacios para el estacionamiento y guarda de bicicletas. VII.- Efectuar un programa de difusión por medios electrónicos e impresos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de comunicación respecto a la bicicleta, dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, la salud y la calidad de vida de los ciudadanos. Y fracción VIII. Implementar programas para facilitar bicicletas a préstamo o mediante figuras jurídicas preferentemente no onerosas a fin de promover el uso de este medio alternativo de transporte y recreación conforme a los reglamentos que al efecto se expidan. Artículo 8.- Corresponde al Titular del Ejecutivo;

I.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente ley. II.- Promover, fomentar, estimular y difundir el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante. III.- Garantizar la adaptación de las vías públicas para la circulación de la bicicleta; IV.- construir la infraestructura necesaria en las ciudades del estado para la circulación cotidiana, la recreación y la práctica del deporte en bicicleta tales como ciclo vías y ciclo pistas y; V. Proveer en el ámbito de sus atribuciones las condiciones de seguridad y cultura vial para el uso de la bicicleta. Artículo 9.- Los Ayuntamientos podrán planear la construcción de ciclo vías y ciclo pistas por medio de convenios o acuerdos de colaboración con las instancias que consideren pertinentes o sea necesario. Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en el presupuesto, todas las oficinas de la administración pública, estatal y municipal, contarán con espacios seguros para el estacionamiento de bicicletas. Artículo 11.- Son derechos de los ciclistas; I.- Que los conductores de vehículos automotores respeten el área de espera y demás espacios destinados para la circulación de bicicletas. II.- Que el conductor de vehículo automotor guarde distancia prudente y la debida precaución para proteger y asegurar la integridad física del ciclista. III.- La preferencia sobre el tránsito vehicular en las condiciones que fije el reglamento respectivo y IV. Contar con espacios exclusivos en las vías públicas para poder circular o para la práctica del deporte y recreación. Artículo 12.- Son obligaciones de los ciclistas; I.- Conocer



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y respetar las leyes y reglamentos de tránsito y obedecer las indicaciones del personal de la autoridad de tránsito. II.- Llevar a bordo de la bicicleta solo el número de personas para las que exista asiento disponible. III. Circular solamente por un carril y en la dirección correcta. IV.- Respetar los espacios destinados para peatones o personas con discapacidad. V.- No circular en estado de ebriedad, ni bajo efectos de enervantes. VI.- Contar con los aditamentos necesarios para circular en bicicleta. VII. Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano; y VIII.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables. Artículo 13.- El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, del Instituto Estatal del Deporte y demás dependencias que considere pertinente, implementarán programas de promoción, difusión y fomento al uso de la bicicleta. Así como la construcción de la infraestructura necesaria. Asimismo a través de la Secretaría de Educación, promoverá el uso de la bicicleta, la educación vial y el respeto a los ciclistas. Artículo 14.- Los Ayuntamientos del Estado implementarán programas de difusión permanente, que promueva y fomente el uso de la bicicleta, así como campañas de cultura de respeto vial a los ciclistas y la infraestructura necesaria para el uso de bicicletas en la vía pública. Artículo 15.- Para fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar, el gobierno del Estado y los Ayuntamientos organizarán periódicamente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehículos de motor, incluidas motocicletas, para que la vía pública sea utilizada como ciclo pista temporal en la medida estrictamente necesaria. Artículo 16.- Las bicicletas infantiles y triciclos infantiles pueden ser usados libremente en las ciclo pistas temporales, así como sistemas de propulsión humana con ruedas de hule o plástico sólido y metal, como patines, patinetas y otros aditamentos similares, cuidando de la seguridad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los paseantes. Artículo 17.- Las vialidades que se construyan o reordenen en las ciudades, deberán incluir carriles preferentes o ciclo vías, y los señalamientos para indicar las áreas de espera. Artículos Transitorios. PRIMERO: La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. SEGUNDO: El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días naturales para la expedición del reglamento de la presente ley en su ámbito de autoridad. TERCERO: En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley, elaborará el programa de promoción, difusión y fomento al uso de la bicicleta. La construcción de infraestructura necesaria se programará para dar inicio a más tardar durante el ejercicio fiscal 2015. CUARTO: Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días naturales para la expedición de los reglamentos de la presente ley en su ámbito de autoridad así como para la formulación y aprobación de los programas de infraestructura y de educación vial respectivos.” Diputada Presidenta: Ruego a usted que el contenido de este documento sea incluido íntegro, en el acta que corresponda y se le dé el debido trámite a la presente. Muchas gracias. Alfonso de León Perales, Diputado de Movimiento Ciudadano. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 2 de abril de 2014. Es cuanto Diputada Presidenta. (Se inserta la iniciativa íntegramente). **DIPUTADO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS.-**El suscrito, Dr. Alfonso de León Perales, diputado integrante de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 de la Constitución Política local, 67 y 93 en lo conducente, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder, someto a su consideración la presente: *Iniciativa con proyecto de Ley para el Fomento, uso de la bicicleta y protección a ciclistas del Estado de Tamaulipas. La bicicleta*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

es un vehículo rápido, cómodo y económico, quien se proponga viajar sobre una de ellas, puede hacerlo sin haber recibido un aprendizaje previo: todo es cuestión de montar y de mantener el equilibrio para evitar la caída. Uno de los beneficios que genera el uso de ellas, es el esparcimiento, el cuidado y mejoramiento de la salud, así como del medio ambiente. Aparte de que pretendemos impulsar su uso, también fomentaremos la cultura, el respeto a las señales de tránsito y estableceremos derechos y obligaciones de los ciclistas. En nuestro estado, de acuerdo al responsable de la Secretaría de Salud del Estado, el objetivo de utilizar la bicicleta, es el de promover la salud, combatir la obesidad infantil, juvenil y adulta, así como el exceso de colesterol y triglicéridos que tanto daño le causan al ser humano. El uso de la misma es fundamental para realizar ejercicio en contra de estos males físicos. A pesar de que el uso de la bicicleta es económico, rápido, que no contamina y saludable, este no pasa de ser un transporte local o incluso un juguete para niños y jóvenes. La bicicleta representa un medio de transporte fundamental para promover la movilidad sostenible y segura en nuestras ciudades. Con las ventajas sociales, económicas y ambientales del transporte público: es apta para prácticamente todas las edades, es muy accesible en su precio, no consume combustible, no contamina ni hace ruido. Además de todo esto, mejora la salud de las personas que la utilizan y del resto de la población. Una de las cosas más importantes del uso de la bicicleta es que se promueve la convivencia familiar y se fortalece la lucha contra el cambio climático. En cuanto a los beneficios ambientales que traería a nuestro planeta, si utilizáramos más la bicicleta, la contaminación atmosférica, el calentamiento global y el ruido serían algunos de los problemas ambientales que dejarían de reducir la calidad de vida en las ciudades. En Tamaulipas el objetivo fundamental de la planeación del desarrollo es el mejoramiento de la realidad económica, política, social



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y cultural, la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable. Es por eso que se busca crear las condiciones para que el uso de la bicicleta se incremente, lo cual redundaría en el beneficio de la humanidad y la salud tanto de nosotros como del medio ambiente. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Ley para el Fomento, uso de la bicicleta y protección a ciclistas del Estado de Tamaulipas.

Capítulo I Disposiciones Generales. Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas, con el objetivo de promover el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte no contaminante. Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I.- Bicicleta: Aparato impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas, donde una o más personas se pueden sentar sobre asientos. Una bicicleta es un medio de transporte cuando se le utiliza en la vía pública. II.-Bici-estacionamientos: Espacios considerados exclusivamente para el aparcamiento de bicicletas. III.- Carril Preferente: Al carril de circulación preferente para las bicicletas y compartido para el transporte público. Se ubicara a la derecha de los carriles destinados para los automovilistas. IV: Ciclista: Persona que conduce la bicicleta. V: Ciclo vía: Vía pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas. VI: Ciclo pista: Espacio destinado exclusivamente para el entrenamiento y práctica deportiva del ciclismo. VII: Ley: Ley para el Fomento, uso de la bicicleta y protección a ciclistas del Estado de Tamaulipas. VIII: Zona de espera: Espacio reservado para que los ciclistas se detengan en cruces y esquinas de las calles y que tengan semáforos, el cual deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones y estará señalada con un rectángulo que contenga un icono que represente una bicicleta. Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transito para el Estado de Tamaulipas. Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus facultades en el ámbito de sus competencias, mismos que expedirán los reglamentos y programas en la materia, que deriven de la presente ley. Artículo 5.- Esta Ley reconoce como principios; I.- El derecho del ser humano a moverse con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal. II.- El derecho de las personas y la sociedad a acceder a medios de transporte alternos, en condiciones adecuadas y seguras, con un mínimo de impacto ambiental posible. III.- Promover el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante. IV.- La protección a las personas cuyo único medio de transporte es la bicicleta. Capítulo II. De las Autoridades y sus Atribuciones Artículo 6.- Son autoridades para efectos de la presente Ley; I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado. II.- Los Ayuntamientos. Artículo 7.- El Titular del Ejecutivo y los Ayuntamientos podrán; I.- Coordinar las políticas de desarrollo urbano y de transporte, garantizando la integración de la bicicleta como medio de transporte. II.- Adecuar los ordenamientos administrativos de su competencia para fomentar el uso de la bicicleta, garantizando la protección del ciclista en las vías públicas. III.- Promover y apoyar la participación social a través de los diversos sectores, para respaldar programas que estimulen el uso de la bicicleta como un medio de transporte. IV.- Impulsar programas educativos para el uso seguro de la bicicleta. V.- Realizar acciones dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el Transito en las vías destinadas exclusivamente para las bicicletas. VI.- Tomar medidas para que los edificios públicos y privados, centros de trabajo, paradas de transporte y centros comerciales, cuenten con espacios para el estacionamiento y guarda de bicicletas. VII.- Efectuar un programa de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

difusión por medios electrónicos respecto a la bicicleta, dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, pero sobre todo la salud y la calidad de vida de los ciudadanos. Artículo 8.- Corresponde al Titular del Ejecutivo; I.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente ley. II.- Promover y difundir el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante. III.- Garantizar la adaptación de las vías públicas para la circulación de la bicicleta y; IV.- Proveer en el ámbito de sus atribuciones las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta. Artículo 9.- Los Ayuntamientos podrán planear la construcción de ciclo vías, por medio de acuerdos de colaboración con las instancias que consideren pertinentes. Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en el presupuesto, todas las oficinas de la administración pública, estatal y municipal, deberán contar con espacios destinados al estacionamiento de bicicletas. CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS. Artículo 11.- Son derechos de los ciclistas; I.- Que los conductores de vehículos automotores respeten el área de espera destinada para los ciclistas. II.- Que el conductor de un vehículo automotor guarde una distancia prudente, tomando la debida precaución para la protección y seguridad de la integridad física del ciclista. III.- Tiene derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular. Artículo 12.- Son obligaciones de los ciclistas; I.- Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito; II.- Respetar las señales de tránsito; III.- Obedecer las indicaciones del personal de la autoridad de Tránsito; IV.- Llevar a bordo de la bicicleta solo al número de personas para las que exista un asiento disponible, en caso de llevar un menor de 4 años, deberá transportarlo en un asiento especial para dicho fin; V.- Circular solamente por un carril; VI.- Respetar los espacios destinados para peatones o personas con discapacidad. VII.- No circular en estado de ebriedad, ni bajo efectos de enervantes ni de manera imprudente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- Usar bandas reflejantes, un faro de luz blanca o amarilla adelante, una roja atrás. IX.- Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano. X.- Usar casco protector por su seguridad. CAPITULO IV. DE LA PROMOCION Y FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA. Artículo 13.- El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Salud, del Instituto Estatal del Deporte y demás dependencias que considere pertinente, implementaran un programa de promoción, difusión y fomento al uso de la bicicleta. Así mismo a través de la Secretaria de Educación, promoverá de igual manera el uso de la bicicleta y el respeto vial a los ciclistas. Artículo 14.- Los Ayuntamientos del Estado implementaran programas de difusión permanente, que fomente el uso de la bicicleta, así como campañas de cultura de respeto vial a los ciclistas. Artículo 15.- Para fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar, el gobierno del Estado y los Ayuntamientos organizaran periódicamente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehículos de motor, incluidas motocicletas, para que la vía pública sea utilizada como ciclo pista temporal. Artículo 16.- Las bicicletas infantiles y triciclos infantiles pueden ser usados libremente en las ciclo pistas temporales, así como sistemas de propulsión humana con ruedas de hule o plástico solido y metal, como patines, patinetas y otros aditamentos similares, cuidando de la seguridad de los paseantes. Artículo 17.- Las vialidades que se construyan en las ciudades, deberán incluir carriles preferentes o ciclo vías, contener los señalamientos necesarios para indicar las áreas de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales. El mismo criterio deberá aplicarse a las vialidades que se remodelen o construyan. TRANSITORIO. PRIMERO: La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. SEGUNDO: El titular del Poder Ejecutivo contara con un plazo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de 90 días naturales para la expedición del reglamento de la presente ley. **TERCERO:** En un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley, elaborara el programa de promoción, difusión y fomento al uso de la bicicleta. **CUARTO:** Lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley, será aplicable a los proyectos de vialidades que se tengan contemplados una vez publicada en el Periódico Oficial. *Diputado Presidente: Ruego a usted que el contenido de este documento sea incluido íntegro, en el acta que se levante con motivo de esta sesión y se le dé el debido trámite correspondiente. Muchas gracias. Atentamente. Dr. Alfonso de León Perales. Diputado Local Sexagésima Segunda Legislatura. Ciudad Victoria, Tamps., 2 de abril de 2014.*-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, la Diputada Presidenta determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de **Deportes**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- A continuación la Diputada **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA**, da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se propone la creación del Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.***-----

----- Antes de pasar al trámite de la siguiente iniciativa, la Diputada Presidenta solicita se inserte la iniciativa referida, por así requerirlo la Diputada **ZÁRATE QUEZADA**.-----

----- *“Buenas tardes, Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, presente los Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como de los artículos 67 apartado 1, inciso e) 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado sometemos a consideración de órgano colegiado Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propone la creación del Reglamento de la Ley del Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, permitiéndome realizar una semblanza de exposición de motivos. La Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades conferidas por los artículos 58 fracción I de la Constitución local y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Estado, expidió el Decreto Número LXI-67, mediante el cual expidió la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas. El citado Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves primero de septiembre del dos mil once, bajo el número 105. Ahora bien, el artículo segundo transitorio de la ley en comento, señala que: “El Reglamento de la presente Ley, deberá de ser expedido a los noventa días posteriores de la entrada en vigor de la misma”. Por tanto, resulta patente que el plazo legalmente otorgado al Órgano Legislador para la emisión de la reglamentación correspondiente, inició el dos de septiembre de dos mil once y venció el treinta de noviembre del mismo año, sin que se haya realizado, incluso a la fecha. De ahí que, a fin de evitar incurrir en responsabilidad alguna, por la omisión de legislar sobre el particular, el Grupo Parlamentario del PAN, considera necesario avocarse al caso. El propósito que se persigue es complementar la política en materia de cultura que ya tenía el Estado, así como clarificar la competencia de la Secretaría de Educación y Secretaría de Cultura, el proceso de asignación de becas y demás estímulos que se otorgan y establecer reglas para la utilización de espacios públicos propiedad del Estado destinados a la cultura para la participación del sector social, público y privado, en conclusión la presente iniciativa pretende dar respeto y respaldo a los principales rectores vinculados a la cultura que emanan la Constitución Federal, la Constitución local y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la propia Ley de Fomento a la Cultura en el Estado, con la finalidad de que sea respetado y establecido finalmente en ellas. Atentamente. Por una Patria Ordenada y Generosa y una vida más digna para todos, Grupo Parlamentario de Acción Nacional, Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez, Diputada Belén Rosales Puente, Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, Diputado Oscar Enrique Rivas Cuellar, Diputado Juan Patiño Cruz, Diputado Juan Martín Reyna García, Diputado Francisco Javier Garza De Coss, Diputado Francisco Elizondo Salazar, Diputado Álvaro Humberto Barrientos Barrón, la de la voz Diputada Laura Teresa Zarate Quezada. Diputada Presidenta de la Mesa Directiva en este acto hago entrega del proyecto de la Iniciativa en comento, misma que contiene su exposición y motivos del articulado en forma íntegra. Es cuanto. (Se inserta la Iniciativa íntegramente). H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. PRESENTE. Los suscritos, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN PATIÑO CRUZ y LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades conferidas por los artículos 58 fracción I de la Constitución local y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Estado, expidió el Decreto Número LXI-67, que contiene la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas. El citado Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves primero de septiembre de dos mil once, bajo el número 105. Ahora bien, el artículo segundo transitorio de la ley en comento, señala que: “EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ DE SER EXPEDIDO A LOS NOVENTA DIAS POSTERIORES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MISMA”. Por tanto, resulta patente que el plazo legalmente otorgado al Órgano Legislador para la emisión de la reglamentación correspondiente, inició el dos de septiembre de dos mil once y feneció el treinta de noviembre del mismo año, sin que se haya realizado, incluso a la fecha. De ahí que, a fin de evitar incurrir en responsabilidad alguna, por la omisión de legislar sobre el particular, el Grupo Parlamentario del PAN, considera necesario avocarse al caso. Resulta indudable que nos falta avanzar y trabajar en fortalecimiento, de la cultura, lo cual es un compromiso y obligación de todas y de todos y no solo del Titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, cuando en el primer párrafo del artículo 4 y el diverso 91, fracción V, ambos de la Constitución del Estado, pues, respectivamente, refieren: “Artículo 4º.- El Titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.” “Artículo 91...V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas...” Así las cosas, toda vez que los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN en la actual Legislatura del Estado, tenemos el firme y alto compromiso de trabajar a favor de la cultura, porque representa el bien de los Tamaulipecos, de ahí que resulta necesario trabajar en la reglamentación de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado. En conclusión, la presente iniciativa pretende dar respeto y respaldo a los principios rectores vinculados a la cultura que emanan de la Constitución Federal, la Constitución local y a la propia Ley de Fomento a la Cultura en el Estado, con la finalidad de que sea respetado lo establecido firmemente en ellas. Por lo anteriormente expuesto, Sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

DECRETO No. _____ INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Capítulo Único. Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar: I. La participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión de la cultura; II. El desarrollo de los mecanismos financieros previstos en la ley, destinados a proveer de apoyos a las actividades culturales en materia del presente ordenamiento legal; III. El otorgamiento de becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y cultural; IV. Los procedimientos para la asignación de becas y estímulos a los creadores del Estado; V. Los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mecanismos de coordinación y apoyo entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos en materia de fomento cultural; VI. El funcionamiento del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; VI. El uso de los espacios públicos propiedad del Gobierno del Estado, destinados a la cultura; y VII. La Red de Información y Coordinación Cultural. Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por: I.- Instituto: El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; II. Ley: La Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas; III. Programa: El Programa Institucional de Cultura y Artes; IV. Fondo: El fondo de Fomento a la Cultura y las Artes del Estado de Tamaulipas; V. Sistema: El sistema Estatal de Cultura y artes para el Estado de Tamaulipas; VI. Becario: Cualquier persona física o jurídica que reciba apoyos, becas, estímulos o reconocimientos otorgados por el Consejo, en los términos de este Reglamento. Artículo 3.- Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento: I. El Gobernador del Estado de Tamaulipas; II. La Secretaría de Educación; III. Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados en materia cultural en el ámbito estatal; y IV. Las dependencias y unidades administrativas de la Secretaría. Artículo 4.- Las personas jurídicas y físicas de los sectores público, social y privado, son auxiliares y coadyuvantes de la Secretaría en materia cultural en el Estado. TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES. Capítulo Único. Artículo 5.- Para los efectos del artículo 8 de la ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, sin menoscabo de lo previsto en otros ordenamientos legales, las siguientes funciones: I. Formular y evaluar los proyectos que en política cultural deberán seguirse en el Estado; II. Proponer la celebración de los convenios y contratos necesarios para promover, preservar y fomentar las diferentes manifestaciones culturales y artísticas en el Estado; III. Coordinarse con la Secretaría de Educación, para que a través de sus respectivas Direcciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

diseñen, operen y evalúen los programas de educación artística e investigación estética; IV. Hacer llegar a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, un programa de los espacios culturales y manifestaciones artísticas en el Estado, con los datos indispensables para su integración en los programas Turísticos que aquella elabore; V. Incluir como objetivos del Programa, aquellos que tengan como finalidad desarrollar las capacidades y potencialidades artísticas de la población; VI. Asesorar y apoyar a los municipios cuando así lo soliciten por escrito, en la elaboración de los programas municipales de cultura; y VII. Las demás que le otorguen la Ley y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO. DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA. Capítulo I. De la Integración y Atribuciones del Sistema de Cultura. Artículo 6.- El Sistema de Cultura es la instancia de vinculación y coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia cultural, y está integrado en la forma y términos previstos en la Ley. Artículo 7.- Para la debida integración del Sistema de Cultura, los titulares o representantes de las autoridades a que se refiere el artículo 14 de la ley, deberán presentarse en el lugar que se señale en la convocatoria respectiva, el día y hora indicados en la misma, y en el caso de que comparezca el suplente, éste deberá exhibir el documento firmado por el titular de la dependencia o entidad que así lo acredite. Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Sistema de Cultura: I. Ejecutar los acuerdos que se tomen por el Sistema de Cultura; II. Proponer para su aprobación, las fechas en que deben reunirse los integrantes del Sistema de Cultura; III. Convocar cada dos meses a las sesiones ordinarias y extraordinarias que debe celebrar el Sistema de Cultura; IV. Elaborar el orden del día que debe seguirse en las sesiones respectivas; y V. Las demás que le confiera la Ley y otros reglamentos. Artículo 9.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse a los integrantes del Sistema de Cultura, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

deba llevarse a cabo la celebración de la sesión. Artículo 10.- Corresponde a los integrantes del Sistema de Cultura, lo siguiente: I. Proponer ante el Pleno del Sistema de Cultura, las medidas o acciones necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos e infraestructura de los bienes y servicios culturales que presta el Estado; II. Presentar ante el Sistema de Cultura, los proyectos de programas y convenios para fortalecer la política cultural del Estado; III. Participar en el Sistema de Cultura con voz y voto en las decisiones de su competencia que se tomen de manera colegiada; IV. Presentar los proyectos de programas y acciones en materia de cultura para que en su caso sean considerados en el Programa Estatal; V. Convocar a sesiones por acuerdo de una tercera parte de sus integrantes cuando el Presidente no lo haya hecho; y VI. Las demás que establezca la Ley y otros reglamentos. Artículo 11.- La Secretaría debe realizar la primera convocatoria oficial ante las dependencias y ayuntamientos para la instalación del Sistema de Cultura. La instalación del Sistema se realizará cada inicio del ejercicio constitucional del Ejecutivo del Estado y debe ocurrir dentro de los primeros treinta días de iniciada la administración pública estatal. Artículo 12.- El Sistema de Cultura debe renovar a los representantes de los ayuntamientos que se hayan designado conforme a la regionalización, cada vez que se inicie un ejercicio constitucional de gobierno y administración pública municipal. Artículo 13.- La convocatoria para que los ayuntamientos conformen una región, deberá hacerse en los términos del decreto que determina la división en regiones del Estado, con auxilio de los órganos que representan a las respectivas regiones en el comité de planeación para el desarrollo. Artículo 14.- La instalación del Sistema de Cultura deberá formalizarse en sesión solemne, en la cual su Presidente deberá rendirles la protesta de ley a los representantes designados por las distintas entidades públicas que lo conforman. Artículo 15.- Cuando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ocurra una sustitución de representantes también deberá tomárseles la protesta de ley, más no será obligatorio que se haga en sesión solemne. Artículo 16.- El Sistema de Cultura, contará con un Secretario que será designado por mayoría de votos de entre sus propios integrantes a propuesta del Presidente. Capítulo II. De las Sesiones. Artículo 17.- Los integrantes del Sistema de Cultura, deben reunirse en sesión ordinaria cada dos meses conforme a las fechas fijadas por el calendario que al efecto aprueben, y en sesión extraordinaria, cada vez que para ello sean convocados por su Presidente o por una tercera parte de sus integrantes. Artículo 18.- Las sesiones del Sistema de Cultura serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que invariablemente deberá estar su Presidente. Tratándose de una sesión extraordinaria, es indispensable notificar con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma. Artículo 19.- En caso de empate en la toma de decisiones colegiadas, el Presidente del Sistema de Cultura tendrá voto de calidad. Artículo 20.- Las sesiones del Sistema de Cultura, deben asentarse en el libro de actas que al efecto levante el Secretario Ejecutivo, mismas que deben ser firmadas por los que en ellas hayan intervenido. TÍTULO CUARTO. DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA. Capítulo Único. Artículo 21.- El Programa Estatal de Cultura deberá ser elaborado de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación y contener los requisitos y elementos previstos en la Ley. Artículo 22.- La evaluación del Programa se hará en los meses de noviembre y diciembre de cada año, por parte de la Secretaría a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Organizacional. Artículo 23.- Las etapas de control y evaluación, consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proyectos y actividades del Programa, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones. Artículo 24.- El fomento a la cultura, deberá propiciar la participación libre de la sociedad en la elaboración de los programas y en su ejecución, según sea el caso. Al efecto, la Secretaría podrá formar Comités de Participación Ciudadana. Artículo 25.- El Programa estará orientado por los siguientes principios: a) La consideración de todas las opiniones y propuestas que en la materia se presenten; b) El respeto a todas las expresiones y manifestaciones; c) La corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno; y d) La honestidad en el manejo de los recursos. Artículo 26.- El Programa deberá sujetarse a los tiempos, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, regional y municipal a que se refiere la Ley. Artículo 27.- Los planes y programas que elabore la Secretaría deberán contener los objetivos generales, directrices, políticas, estrategias y líneas de acción que prevea el Plan Estatal de Desarrollo, previstos a corto, mediano y largo plazo y considerar las propuestas del ámbito municipal. Por lo tanto, la publicación del Programa, se realizará en los próximos 60 sesenta días de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo. Artículo 28.- La vigencia del Programa será la prevista por la legislación aplicable.

TITULO QUINTO. DEL FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES. Capítulo I. De su Integración y Fines. Artículo 29.- El Fondo Estatal de Fomento a la Cultura y las Artes tiene como propósito financiar proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural. Artículo 30.- El Fondo contará con los recursos y aportaciones previstos en el artículo 25 de la Ley, mismo que será administrado y ejercido a través de la figura jurídica que por acuerdo determine el titular del Ejecutivo. Capítulo II. De las Aportaciones Mediante Mecenazgo y otras Formas de Financiamiento. Artículo 31.- Se consideran como mecenazgos cualquier aportación económica de particulares que tengan interés en apoyar a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

determinadas personas o disciplinas relacionadas a las actividades artísticas y culturales. Artículo 32.- Los mecenazgos, pueden consistir en legados, donaciones, permutas, comodatos y herencias, fideicomisos, patronatos, así como cualquier otro tipo de aportación que provenga de personas físicas o jurídicas, reguladas por el derecho privado, los cuales deberán destinarse a las partidas, ejercicios y objetivos que se señalen en los términos y condiciones que los mecenas establezcan o dispongan y que así sean aceptados por la Secretaría. Capítulo III. De los Apoyos, las Becas, Estímulos y Reconocimientos. Artículo 33.- El Consejo distribuirá becas anuales para los artistas o personas jurídicas que hayan concursado previamente, hasta tres salarios mínimos, según lo prevea el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del que se trate, a efecto de que dichas personas puedan continuar con la realización de su obra, creaciones o proyectos en materia cultural y artística. Artículo 34.- El monto de las becas será otorgado por concurso mediante convocatoria pública y abierta. Artículo 35.- La asignación de becas no constituye derechos de autor o manejo y administración de los proyectos a favor del Instituto o de la Secretaría, los derechos y administración de los mismos serán invariablemente de su titular. Artículo 36.- Los becarios que reciban cualquier tipo de apoyo por parte del Instituto o la Secretaría, deberán presentar informes de avances cada cuatro meses de la obra, invención o ejecución de la actividad cultural o artística que realicen. A su vez, el becario permitirá que durante el tiempo que dure el apoyo económico, su obra o su proyecto sea difundido por la Secretaría, a través de la Dirección General de Fomento y Difusión, así como permitir se realicen exposiciones o presentaciones, o en su caso, editar su obra, por parte de la Dirección de Publicaciones de la Secretaría. Artículo 37.- Para obtener por concurso, cualquier tipo de apoyo determinado por el Instituto y a cargo del Fondo, los aspirantes deberán reunir los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

siguientes requisitos: a) Ser creador de un proyecto o en la realización de una obra o actividad artística o cultural; b) Demostrar que sin el apoyo del que se trate, sería de difícil realización su proyecto u obra, o en su caso, encontrarse dentro de la categoría de nuevo creador; c) Haberse desempeñado tres años anteriores de la solicitud, a una disciplina artística o cultural prevista por la Ley y este Reglamento; d) Ser originario de Tamaulipas o residir en él, por lo menos tres años anteriores a la solicitud que presente; y e) Poner a disposición para su difusión o publicación, a través de la Dirección de Fomento y Difusión de la Secretaría, su proyecto, obra o actividad artística o cultural que realice, por el tiempo que reciba cualquier tipo de apoyo.

*Capítulo IV.
De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios del Fondo y Becarios.*

Artículo 38.- Son obligaciones de los beneficiarios del Fondo: I. Entregar cada cuatrimestre un informe del avance registrado en la realización del proyecto apoyado; II. Reconocer y difundir el apoyo de las instituciones culturales del estado, en los productos y representaciones y, en general, en los medios que utilice para la promoción de su trabajo; y III. Dar crédito a la Secretaría en los productos y presentaciones que reciban financiamiento del Fondo.

Artículo 39.- Son derechos y obligaciones de los becarios: I. Los derechos de autor de su obra, proyecto o invención; II. Otorgar un porcentaje de regalías o del boletaje, cuando se presente algún espectáculo o exposición, durante el tiempo que sea becario; III. Otorgar un porcentaje del total del tiraje, producto de publicaciones que realice la Dirección de Publicaciones y a favor de la Secretaría; IV. Cumplir puntualmente con las bases de la convocatoria para la cual haya concursado para la obtención de cualquier apoyo económico, así como presentar informes cuatrimestrales sobre los avances, cuando se trate de un proyecto en específico, o en su caso, demostrar fehacientemente los avances de la elaboración de la obra, invención, proyecto o realización de la actividad artística o cultural a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que se dedique; y V. Permitir la difusión del proyecto, obra, invención o actividad artística o cultural, a través del Sistema o la Secretaría.

Artículo 40.- Las becas otorgadas podrán ser canceladas cuando no se cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, además por los siguientes supuestos: I. Dar destino distinto al dinero obtenido por cualquier tipo de apoyo a cargo del Fondo; II. Retirar la carta de intención a que se refiera la convocatoria a la que haya concurrido; III. Omitir refrendar el apoyo económico del que se trate; IV. Por renuncia al apoyo económico; V. Por muerte; y VI. Las demás que por su propia naturaleza impidan su uso, goce o disfrute.

Artículo 41.- El Consejo deberá elaborar una lista de los aspirantes beneficiados y hacerla pública por los medios necesarios, en la que conste: I. El nombre del becario; II. El tipo de beca asignada; III. Proyecto, obra, invención o actividad artística o cultural de que se trate; IV. La convocatoria a la que correspondió el concurso; y V. Duración y monto del apoyo económico del que se trate.

Capítulo V De la Convocatoria Pública y Abierta.

Artículo 42.- Para efectos del artículo 33 de la ley, para otorgar beca o cualquier otro tipo de apoyo económico a los becarios o beneficiarios, a cargo del Fondo, la Secretaría deberá expedir una convocatoria pública y abierta, mediante la cual y en sus términos, el Consejo resolverá las solicitudes de asignación de los apoyos económicos.

Artículo 43.- Las convocatorias para concursar por los apoyos económicos previstos en el Fondo, deberán contener las bases y pliego de condiciones, las cuales tiene por objetivo los criterios de formulación del contrato a celebrar, en el que se detallará su regulación jurídica, así como los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 44.- Las convocatorias deberán publicarse cuando menos en dos diarios de mayor circulación del Estado y en el Periódico Oficial "El Estado de Tamaulipas". Dichas publicaciones se harán durante los primeros quince días naturales del mes de septiembre del año que se trate, para la recepción de las solicitudes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 45.- La convocatoria deberá señalar: I. La disciplina artística o cultural a la que se convoca; II. Requisitos que deberán reunir los concursantes para estar en aptitud de concursar; III. Condiciones a que se someterán tanto el Consejo, como los concursantes; IV. Período por el que se otorga el apoyo económico y sí es refrendable; V. Lugar, día y hora en que será la apertura de las propuestas y lectura del resumen ejecutivo de las mismas; VI. Los consejeros que habrán de fungir como Jurado; VII. El Jurado deberá estar integrado necesariamente por los tres integrantes del Consejo a que se refiera la disciplina que se convoca, entre otros; VIII. En caso de vacancia de alguno de los consejeros de la disciplina de que se trate, será sustituido por la Dirección de la Secretaría especializada en la actividad artística o cultural que se convoca; y IX. Día, hora y lugar en que habrá de resolverse la solicitud de la persona física o jurídica a que se le otorgará el apoyo económico a cargo del Fondo. Artículo 46.- Las propuestas de proyectos, obras, invenciones o actividades artísticas o culturales a realizar, deberán presentarse en sobre cerrado. Artículo 47.- Las bases de las convocatorias para concursar por los apoyos económicos, producirán efectos jurídicos propios una vez publicadas, por lo que ni la Secretaría, ni el Consejo, podrán modificarlas posteriormente. Artículo 48.- Los concursantes presentarán sus proyectos, obras, invenciones o actividades, cubriendo los requisitos contemplados en este Reglamento y los propios que establezca la convocatoria, además de que sus propuestas obligarán a los concursantes a mantenerlas durante el plazo fijado de las bases de la convocatoria y en los términos de la carta de compromiso a la que se someta voluntaria y libremente. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa suficientes para que el concursante pierda la garantía de seriedad que se le hubiera reconocido y no será sujeto al apoyo económico de que se trate. Artículo 49.- En la apertura de propuestas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

intervendrán los Consejeros y servidores públicos de la Secretaría que intervengan asistiendo a aquellos y a los concursantes, a efecto de que se enteren públicamente de las propuestas ofertadas por los aspirantes. Artículo 50.- En la apertura de los sobres cerrados que contienen las propuestas de proyectos, invenciones, obras o actividades artísticas o culturales de que se trate, deberá levantarse un acta circunstanciada, en la que intervendrá el Secretario Ejecutivo del Consejo y la Dirección Jurídica de la Secretaría. En dicha acta se deberá incluir todo lo ocurrido en ese acto y las observaciones que refieran los presentes por alguna irregularidad. En dicha acta se deberá incluir todo lo ocurrido en ese acto y las observaciones que refieran los presentes por alguna irregularidad durante su desarrollo. Artículo 51.- El acta a que se refiere el artículo anterior, debe ser firmada por los Consejeros, servidores públicos y oferentes que participen en la misma. Artículo 52.- Ante cualquier impugnación al proceso de asignación de apoyos económicos, deberá resolverse conforme lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas y sus Municipios. TITULO SEPTIMO. DEL SISTEMA ESTATAL DE CREADORES. Capítulo I. De los Requisitos y Procedimientos para Ingresar al Sistema Estatal de Creadores. Artículo 53- Para alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística y cultural, se establece el Sistema Estatal de Creadores, como un sistema de estímulo y reconocimiento en apoyo a la creación libre e independiente. Artículo 54.- Por Sistema Estatal, se entiende la contribución de trascendencia artística o cultural, cuando el creador de una obra, invención o actividad materia del presente reglamento, comienza a ser reconocido por la generalidad de los tamaulipecos y residentes del Estado; debido a la promoción y difusión de las mismas, que ocasione interés artístico o cultural en la sociedad en general o dentro del área de disciplina a que se dedique. Artículo 55.- Los requisitos y procedimientos para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ingreso y permanencia de las personas al Sistema Estatal de Creadores son los siguientes: I. Inscribirse en alguna de las tres categorías de creadores que establece la Ley; II. Demostrar fehacientemente tener cuando menos tres años continuos en la realización de alguna de las disciplinas que prevé la ley; III. Demostrados los tres años a que se refiere la fracción que antecede, no haberla suspendido por más de tres años; IV. Informar por lo menos cada año y hasta un máximo de tres años, la realización de obras, invenciones o actividades artísticas o culturales; y V. Permitir que la Secretaría, a través de la Dirección General de Fomento y Difusión, actualice los datos del Registro y sean del conocimiento público. Artículo 56.- La pertenencia al Sistema Estatal de Creadores, no condiciona la residencia en el Estado de los creadores, más no se harán acreedores a los apoyos económicos a que se refiere la ley y este reglamento, sí sus obras, invenciones o actividades no están al alcance general de la sociedad, en los términos de los derechos u obligaciones de los becarios. No obstante lo anterior, tendrán derecho a las demás prerrogativas que concede la pertenencia al Sistema Estatal de Creadores. Artículo 57.- Son derechos de las personas inscritas en el Sistema Estatal de Creadores, los siguientes: I. La actualización de las obras, invenciones y actividades artísticas o culturales en el Registro; II. La certificación de la categoría de Creador a la que pertenece, haciendo constar su labor creadora y enriquecedora para el Estado y la Nación; III. Su vida y obra esté a disposición del público y difundir dichos datos en un directorio público y cualquier otro medio que esté al alcance, previa denuncia del creador; IV. Recibir por parte del Ejecutivo del Estado, la Secretaría y del Consejo, los reconocimientos a que se haya hecho acreedor; V. Recibir los premios instituidos por ley, decreto, acuerdos o por resolución del Ejecutivo del Estado, la Secretaría o el Consejo; VI. Limitar o establecer sus condiciones sobre la publicidad de su vida,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*obras, invenciones o actividades artísticas o culturales; VII. Recibir asesoría y apoyo por parte de la Dirección Jurídica de la Secretaría para el registro de derechos de autor sobre sus obras, proyectos e invenciones; VIII. Coadyuvar al Sistema en sus objetivos; y IX. Las demás que determine el Consejo. Capítulo II. Del Registro Estatal de Creadores, Promotores Culturales y Cultura Popular, Festividades y Tradiciones. Artículo 58.- La organización y administración del Registro, a que se refiere el artículo ** de la ley, tendrá por objetivo dar publicidad a los actos que en él se inscriban, y se llevará a cabo por la Secretaría a través de su área de fomento a la cultura. El Registro se divide en tres secciones y son: I. La de los creadores, en la que se inscribirán: a) Los nuevos creadores; b) Los creadores con trayectoria; y c) Los creadores eméritos; II. La de los promotores culturales, en la que se inscribirán: a) Las asociaciones civiles; b) Los mecenas; y c) Personas jurídicas distintas a las asociaciones civiles, sean públicas o privadas; III. La de la cultura popular, festividades y tradiciones, en la que se inscribirán: a) Las manifestaciones culturales de contenido popular, debiendo indicar sus antecedentes, la connotación simbólica en la sociedad y el arraigo; así como la temporalidad en que se producen; b) Las festividades, debiendo indicar sus antecedentes, el lugar donde se realizan, el calendario en que se celebran las fiestas y el tipo de actividades culturales y artísticas que se realizan durante su celebración; y c) Las tradiciones, debiendo indicar sus antecedentes, las conductas que tienden a reproducirse y así como su contenido simbólico. Artículo 59.- Los nuevos creadores serán inscritos en la primera sección del Registro, cuando el Consejo notifique que se han hecho acreedores a algún apoyo económico o cuando así lo soliciten expresamente a la Secretaría y acrediten los requisitos que determina este reglamento. Artículo 60.- Los creadores con trayectoria y eméritos que hayan desarrollado o desarrollen su actividad cultural en el Estado, deben*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ser incorporados en la sección primera del Registro, previa notificación que haga el Consejo a la Secretaría, la cual emitirá una constancia de inscripción en el Registro a los nuevos creadores, a los creadores con trayectoria y a los eméritos que así lo soliciten. Artículo 61.- El Registro deberá contar en su primera sección con los siguientes datos: I. Disciplina artística o cultural; II. Modalidad de creador a que se refiera; III. Disciplina artística o cultural de la que se trate; IV. Nombre y domicilio del creador; V. Currículo; VI. Inventario e identificación de las obras, creaciones, invenciones, proyectos o actividades culturales o artísticas a que se dedique el creador; VII. Reconocimientos que se le hayan otorgado al creador; VIII. Si el creador es sujeto de algún tipo de apoyo económico a cargo del Fondo o si recibe mecenas o cualquier otro tipo de patrocinio; y IX. Contar con los requisitos fiscales necesarios, para sustentar el apoyo. Para la inscripción de los datos a que se refieren las fracciones VI y VII de este artículo, sólo se anotarán e identificarán los que se demuestren fehacientemente. Artículo 62.- La inscripción de las obras, creaciones, invenciones, proyectos o actividades culturales o artísticas a que se dedique el creador, no constituyen derechos de autor, sin su previo registro ante la autoridad federal competente. Artículo 63.- En la sección segunda del Registro se deberán inscribir los siguientes datos: I. Nombre o razón social y domicilio; II. Tratándose de personas jurídicas, acta constitutiva; III. Disciplina artística o cultural que promueven; y IV. Montos fijos o parciales de apoyos económicos o en especie. Artículo 64.- Los promotores culturales por el solo hecho de registrarse y de promover y fomentar las actividades artísticas y culturales, tienen derecho a asistir a las carteleras de cultura y arte hasta cinco entradas de manera gratuita. Asimismo, los promotores culturales, se les reconocerá y se hará constar por parte de la Secretaría, los patrocinios o mecenas que otorguen a favor de creadores o de las actividades artísticas o culturales que promueven;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

así como asistir a las presentaciones de las obras, proyectos, invenciones, creaciones o actividades materia de este reglamento, como invitados distinguidos. TITULO OCTAVO. DE LAS ACCIONES ESPECIALES DE FOMENTO A LA CULTURA. Capítulo I. De los Alcances de las Acciones Especiales de Fomento a la Cultura. Artículo 65.- Las acciones especiales de fomento a la cultura, deberán buscar privilegiar a la comunidad artística y cultural jalisciense, desde una visión estatal, regional, municipal y comunitaria, en relación con la Nación. Asimismo, se deberá promover preferentemente a los creadores, artistas, inventores e intelectuales que se encuentren radicados en el Estado, sin menoscabo, de aquellos jaliscienses que se hallen radicando en otro lugar. Capítulo II. DEL PATRIMONIO CULTURAL. Artículo 66. El patrimonio cultural se integra de conformidad por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley. La Secretaría, establecerá los criterios generales para la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación, promoción, difusión, enriquecimiento y usufructo sustentable del patrimonio cultural, cuya conservación sea relevante para el ámbito estatal o municipal. Artículo 67. La Secretaría, coordinará y establecerá en los convenios para la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión y enriquecimiento del Patrimonio cultural, que al respecto suscriba con instituciones académicas locales y nacionales, así como las Dependencias del orden de gobierno federal, los contenidos, metodologías, técnicas y asignación de recursos humanos, materiales y económicos entre las partes. Artículo 68. La Secretaría, establecerá programas, proyectos y líneas de investigación para el estudio y diagnóstico de las condiciones socioculturales del Estado, de la historia del arte y la cultura, así como de aquellas tendientes a la preservación de bienes muebles culturales y la restauración, conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, sobre todo de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*edificios y conjuntos en centros históricos, y los de arquitectura vernácula, y del siglo XX que por su valor e interés histórico y cultural se considere conveniente preservar. Artículo 69. La Secretaría, promoverá la suscripción de convenios de asesoría y asistencia técnica con los Ayuntamientos, para la prevención de impactos materiales y ambientales negativos en los bienes y conjuntos del patrimonio cultural; para el caso de zonas y monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, gestionará la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con las instituciones y dependencias federales, para coadyuvar en la conservación de los bienes bajo su competencia, y cumplir con los preceptos de las leyes federales en la materia. Artículo 70. La Secretaría podrá asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, para expedir reglamentos y bandos que contengan normas generales y técnicas, así como criterios profesionales para la conservación y restauración de sitios, monumentos y de monumentos históricos o artísticos localizados en su ámbito jurisdiccional territorial. TITULO NOVENO. CAPÍTULO I. DE LOS MECANISMOS PARA LA SALVAGUARDA DEL. PATRIMONIO CULTURAL. Artículo 71. Se aplicarán los criterios para la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación, promoción, difusión, enriquecimiento y usufructo sustentable del patrimonio cultural y serán definidos con base en los tratados suscritos por México, la normatividad federal y estatal y cuando sea conveniente, las recomendaciones nacionales e internacionales en la materia, observando en todo momento, lo establecido en el artículo ** de la Ley. Artículo 72. La Secretaría promoverá la suscripción de acuerdos tripartitas de colaboración, que tengan por objeto la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos localizados en el Estado, procurando la adecuación de los*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del Estado y del Municipio. Artículo 73. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. Promoverán las inversiones públicas y privadas para la preservación del Patrimonio Cultural; II. Establecerán, o en su caso, promoverán la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el establecimiento y la ejecución de los planes de manejo del patrimonio cultural; y, III. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas y las organizaciones sociales, públicas o privadas, que participen en la preservación del patrimonio cultural, así como para quienes aporten recursos para tales fines o destinen sus predios a esas acciones. Artículo 74. El procedimiento para la expedición de una Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial Relevante, podrá ser iniciado por cualquier persona, mediante una solicitud dirigida y presentada por escrito ante el Consejo, quien para resolver lo conducente, observará lo establecido en su Reglamento respectivo.

Capítulo II. DE LAS ACCIONES ESPECIALES DE FOMENTO A LA CULTURA. Artículo 75.- Las acciones especiales de fomento a la cultura, deberán buscar privilegiar a la comunidad artística y cultural jalisciense, desde una visión estatal, regional, municipal y comunitaria, en relación con la Nación. Asimismo, se deberá promover preferentemente a los creadores, artistas, inventores e intelectuales que se encuentren radicados en el Estado, sin menoscabo, de aquellos jaliscienses que se hallen radicando en otro lugar.

Capítulo III. De la Cultura Popular y folklore tamaulipeco. Artículo 76.- La Secretaría, a través de la Dirección General de Fomento Cultura, celebrará convenios de coordinación con los ayuntamientos de la entidad para la elaboración y actualización de un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan encada uno de los ayuntamientos, debiendo registrarlas en el Registro Estatal de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Creadores, Promotores Culturales y Cultura Popular con el objetivo de hacerlo del conocimiento del Sistema y divulgarlo ante la sociedad en general y de manera particular por medio del Sistema de Radio y Televisión Tamaulipeco. Capítulo IV. Del Uso de los Espacios Públicos Destinados a la Cultura. Artículo 77.- El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, se ajustarán a los siguientes criterios: I. Cada espacio deberá tener definido su uso, destino y categoría según la clasificación o modalidad de las actividades artísticas y se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros usos; II. Las manifestaciones y actividades artísticas en el Estado y sus Regiones, tendrán uso preferente en los espacios públicos destinados a la cultura; y III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas, serán prestados sin cargo alguno por concepto de renta, a excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro. Asimismo se debe de garantizar que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo posible de operación; al efecto, la Secretaría debe fijar y publicar anualmente una lista de costos por la prestación de servicios anexos, de conformidad con la Ley de Ingresos para la realización de actividades artísticas, vigente. Artículo 78.- Los costos por utilización de los espacios públicos destinados a la cultura y al arte, deberán publicarse durante los dos primeros meses de cada anualidad en el Periódico Oficial «El Estado de Tamaulipas» y cuyos costos deberán estar conforme la legislación fiscal vigente. Artículo 79.- Las cuotas por los servicios anexos a la utilización de los espacios públicos, no podrán cobrarse sin su previa publicación y en caso, de que no se hayan publicado, se aplicarán los costos de la última lista debidamente publicada. Artículo 80.- Los costos por los servicios prestados o anexos a la utilización de los espacios públicos tienen el carácter de aprovechamientos de conformidad con la legislación fiscal vigente en el Estado. Artículo 81.- La Secretaría, a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

través de la Dirección General de Patrimonio y la Dirección General de actividades Culturales, deberá poner a disposición de los interesados, durante los dos primeros meses del año: I. Los días en que los espacios públicos destinados a la cultura, se encuentran en condiciones de ser prestados, y aún aquellos espacios que no estén destinados a dicho fin, son susceptibles de utilizarse; II. Las condiciones de uso y las actividades artísticas o culturales que se pueden realizar, conforme los lineamientos que al efecto establezca la Dirección de Patrimonio de la Secretaría; y III. Los términos y condiciones de su uso. Artículo 82.- Sólo se otorgará la utilización de los espacios públicos, tratándose de edificios, cuando el creador o la persona jurídica garanticen mediante fianza los posibles daños en las instalaciones. Artículo 83.- No se podrán autorizar actividades artísticas o culturales, sí por la propia naturaleza del montaje pueden implicar deterioro o daño a las instalaciones solicitadas. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Tamaulipas". SEGUNDO. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como los de cualquier dependencia estatal que se asignen al Consejo, deberán ser administrados por el propio Consejo, conservando el Ejecutivo del Estado, los derechos de dominio y será la Secretaría de Administración en forma conjunta con la Contraloría General de Gobierno, quienes establecerán las condiciones y las bases para la transferencia de los mismos. ATENTAMENTE. Ciudad Victoria, Tamaulipas, 02 de abril 2014. "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA. MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS". GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. DIP. JUAN PATIÑO CRUZ. DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ. DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. BELÉN ROSALES PUENTE. DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA. DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA. DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS. DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN. DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR. Esta página corresponde al proyecto de decreto del Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, firmada el ____ abril dos mil catorce.”-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, la Diputada Presidenta determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de **Cultura**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- A continuación el Diputado **JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**, da cuenta de la *iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*-----

----- Antes de pasar al trámite de la siguiente iniciativa, la Diputada Presidenta solicita se inserte la iniciativa referida, por así requerirlo el Diputado **VALDÉZ VARGAS**.-----

----- “Con el permiso de la Presidencia, solicito asentar íntegra mi iniciativa en el acta. Con la venía de la mesa y de mis compañeros y compañeras de esta asamblea el de la voz, licenciado Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Diputado por el Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Tamaulipas, así como en los artículos 67, párrafo 1, inciso e), y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos de esta soberanía popular, vengo a formular una Iniciativa que reforma y adiciona el Código Municipal para nuestra entidad federativa, con base en lo que sigue: Exposición de Motivos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 define las bases generales para la organización política y administrativa del municipio le confía asimismo diversas funciones y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicios públicos, entre los que figuran calles, parques, jardines, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, así como su equipamiento. La fracción II, párrafo segundo, del mismo artículo 115 constitucional aclara que los ayuntamientos, en tanto órganos de gobierno edilicio, "tendrán facultades para aprobar [...] los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados". Entre los objetos de tales leyes está fijar "las bases generales de la administración pública municipal" y "las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes". Sin aportar nada que amplíe, fortalezca y perfeccione estas bases que acabamos de transcribir, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se limita simplemente a copiarlas en sus artículos 130 al 137. Acorde con lo anterior y por lo que aquí interesa, el Congreso tamaulipeco ha expedido leyes en la referida materia, que de manera señalada las reúne el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el anexo del Periódico Oficial correspondiente el 4 de febrero de 1984. Dicho conjunto de leyes o código del Estado en el artículo 49, fracción III párrafo primero, reconoce a los ayuntamientos la facultad de dictar ordenamientos reglamentarios y disposiciones administrativas de observancia general, referidos a la nomenclatura de calles, parques, paseos y jardines, siempre que no sean competencia de otra autoridad y de acuerdo con los criterios ahí consagrados. No obstante, desde que este código es expedido nunca ha estipulado ni siquiera mínimos criterios al respecto. Mucho sorprende esto, por los antecedentes que presenta el caso, sin que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pueda alegarse ignorancia a manera de disculpa. Los antecedentes de marras se remontan a la triste célebre dictadura porfiriana, cuando se llegó al extremo de poner nombre de encumbrados políticos a espacios públicos. Sólo para ejemplificarlo nos limitaremos a Ciudad Victoria, capital del Estado, donde en vida del gobernador Alejandro Prieto lleva su nombre la céntrica avenida 17, hoy avenida Francisco I. Madero. Por disparate se sean las apreciaciones que nos merezca el mandatario porfirista el hecho cierto e indiscutible es que en toda época la obra pública de ningún modo es un gracioso favor, sino una de las principales obligaciones de cualquier gobierno. En consecuencia, las leyes relativas de la época posrevolucionaria en Tamaulipas mantuvieron la constante de impedir la promoción personal de los gobernantes por los medios ya puestos de relieve. Publicada en el Periódico Oficial el 16 de marzo de 1942, la Ley Orgánica Municipal reformas sus precedentes al consagrar en su artículo 50, fracción XXXIV, que en "la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos" cuidarán los concejales que "nunca se empleen nombres de personas vivas". En términos coloquiales, ello cortaba por los sano, pues con independencia de méritos reales, supuestos o sobrepuestos, ninguna persona viva podía dar nombre a sitios pertenecientes al municipio. Pese a ser de lo poco rescatable de la antigua Ley Orgánica Municipal, al abrogarla el Código Municipal de plano desecha la pauta citada, sin importar le la enorme pertinencia que aún conserva. El Código Municipal de así manga ancha para el uso y abuso de los nombres de altos funcionarios públicos en la infraestructura de carácter municipal. Ello trajo consigo los peores vicios de cultura política, dándose pie al servilismo cortesano, según el cual los gobernados como si fueran súbditos deben rendir pleitesía al gobernante en turno que se digna a entender sus elementales obligaciones de servir a la sociedad, depositaria de nuestra soberanía republicana. Peor todavía, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*emplean ya no digamos que sólo nombres de personas vivas, sino incluso de gobernantes en funciones, quizás porque una vez fuera del cargo ya nadie volvería a acordarse de ellos. Lo anterior ha traído como escandalosa y paradójica consecuencia que avenidas, colonias o espacios análogos recuerden a políticos ahora caídos en desgracia, algunos de ellos incluso en problemas con la justicia debido a los malos manejos en que incurrieron cuando estaban en funciones y recibían toda clase de homenajes por virtudes que los hechos desmintieron sin remedio. La iniciativa que por este conducto presenta el Partido de la Revolución Democrática (PRD) se centra en el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de adicionar en su fracción III un nuevo párrafo, que sería el segundo, recorriéndose íntegros los dos párrafos restantes. El nuevo párrafo segundo estipularía que en la nomenclatura de arterias viales, plazas, jardines, paseos públicos, colonias, sectores, fraccionamientos urbanos, mercados, centrales de abasto, rastros, instalaciones deportivas, culturales o recreativas y demás infraestructura confiada al municipio nunca podrán emplearse nombres de personas vivas. Nuestra propuesta en nada se contrapone al régimen municipal delineado por el código supremo del país. Lejos de ello, lo fortalece y perfecciona, evitándose que el municipio sea atropellado por las vanidades de quienes en ejercicio del poder público están obligados a cumplir sus funciones, al margen de recompensas ilegítimas, grotescas y fuera de lugar. Por lo expuesto y fundado, a través mío el Partido de la Revolución Democrática pone a consideración de este Honorable Órgano Camaral el siguiente proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Artículo primero.- Se reforma el artículo 49, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, adicionándole un segundo párrafo y recorriéndose los dos párrafos restantes, para quedar como sigue: "Artículo 49.- Son facultades y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

obligaciones de los ayuntamientos: I.- Organizar las oficinas y departamentos ... II.- Iniciar leyes o decretos ante el Congreso ... III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y ... En la nomenclatura de arterias viales, plazas, jardines, paseos públicos, colonias, sectores, fraccionamientos urbanos, mercados, centrales de abasto, rastros, instalaciones deportivas, culturales o recreativas y demás espacios comunes a cargo del municipio nunca se emplearán nombres de personas vivas. Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor ... Para tal efecto, los ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos. Transitorio. Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a este decreto. Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Diputado del Partido de la Revolución de esta Sexagésima Segunda Legislatura. Es cuanto compañeros.” -----

*----- Con respecto a dicha iniciativa, la Diputada Presidenta determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos y de Asuntos Municipales**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----*

*----- Acto seguido el Diputado **RIGOBERTO GARZA FAZ**, da cuenta de la **iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su ámbito competencial, exhorta al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social para que se realicen las acciones administrativas, presupuestales, operativas y de otra índole, tendientes a la conclusión de la obra material del Hospital General Regional en Reynosa, Tamaulipas, así como su equipamiento y puesta en funcionamiento en el más corto plazo posible, para beneficio de la población derechohabiente y en***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

general, de los Municipios de Reynosa, Gustavo Díaz Ordáz, Camargo, Miguel Alemán, Río Bravo, Valle Hermoso, Méndez, Cruillas, San Nicolás y San Fernando, y se materialice así, de manera plena, el derecho a la salud que consagran la constitución y las leyes.-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, la Diputada Presidenta determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Gobernación** y de **Salud**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- A continuación la Diputada **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**, da cuenta de la *Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se establece la modalidad en que habrá de recibirse el informe anual de labores sobre el Estado que guardan, el Poder Judicial del Estado y la impartición de justicia que corresponde entregar al Presidente del Honorable Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.*-----

----- Acto continuo, la Diputada Presidenta somete a la consideración del Pleno la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones, resultando **aprobada**, procediendo enseguida a su discusión, y no habiendo participaciones se pone a votación, declarándose abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes del Pleno emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada** por **unanimidad**, expidiéndose la **resolución** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.-----

----- Prosiguiendo en este punto la Diputada **IRMA LETICIA TORRES SILVA**, da cuenta de la *iniciativa de Decreto mediante el cual se declara Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Salón Carpintero del Centro de Convenciones y Exposiciones Expo-Tampico, en el municipio de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tampico, Tamaulipas, para la celebración de la Sesión Pública Ordinaria y Solemne, que se llevará a cabo el día viernes 11 de abril del año 2014, a partir de las 11:00 horas. -----

----- Acto continuo, la Diputada Presidenta somete a la consideración del Pleno la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones, resultando **aprobada**, procediendo enseguida a su discusión en lo general y lo particular, y no habiendo participaciones se pone a votación, declarándose abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada** por **unanimidad**, en tal virtud, expídase la resolución correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.-----

----- A continuación se procede a tratar el punto de **DICTÁMENES**, enseguida la Diputada **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA**, señala lo siguiente: -----

----- “Honorable Pleno Legislativo, toda vez que los dictámenes programados para este día, han sido hecho de nuestro conocimiento, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, me voy a permitir someter a su consideración que únicamente se dé lectura de la semblanza de los dictámenes correspondientes, para que procedamos directamente a su discusión y votación. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.” -----

----- La Diputada Presidenta somete a la consideración del Pleno la Semblanza de los Dictámenes correspondientes, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada** por **unanimidad**, procediéndose en consecuencia a la discusión y votación en forma conjunta.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

----- En este tenor la Diputada **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**, da cuenta de la semblanza de lectura del dictamen con ***Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 5o. bis, III y VIII del artículo 11; y se adicionan la fracción X al artículo 5o. bis, y la fracción VI al artículo 11 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.***-----

----- Acto seguido la Diputada Presidenta somete a discusión en lo general participando en primer término el Diputado **JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**, quien expresa lo siguiente: -----

----- “Con la venia de la Mesa Directiva y de todos y cada unos de mis compañeras y compañeros. En el orden del día de la Sesión Plenaria de este H. Congreso del Estado, en el día de hoy miércoles 2 de abril del 2014, se nos presenta un dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, el primero sin duda alguna que proviene de dichas comisiones, haciendo recaer esta iniciativa que el Partido Nueva Alianza presentó el 7 de noviembre del 2013. Conforme a la versión que se turnó a integrantes de la asamblea el referido veredicto legislativo carece de fecha precisa al alcance dice a los días de noviembre del 2013, es dudoso que a un mes y el año sean ciertos, pues según la agenda electrónica dicha iniciativa la dictaminaron apenas, la abordaron el 13 de marzo del 2014, sobran elementos para considerar que estamos ante un dictamen extemporáneo, ya que excede con mucho al plazo de 45 días fijados por el artículo 45 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, sujeto a determinadas salvedades el dictamen es anuente por la proposición de mérito que mediante diversas reformas pretenden fortalecer y perfeccionar la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, el PRD sin duda alguna está de acuerdo con lo anterior, sin embargo cree que son insuficientes la referidas enmiendas legales, esto por dos razones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

básicas, la primera debido a que quedan sin establecerse obligaciones más determinantes a las autoridades en la materia, así por ejemplo las nueva fracción décima del artículo 11 de la citada norma ordinaria enunciada como función del Consejo Tamaulipeco para el bienestar y la incorporación social de las personas con discapacidad la de determinar un programa de becas, orientado al fomento de actividades educativas, culturales, deportivas, artísticas, tecnológicas que faciliten la integración social de las personas con discapacidad. Notamos al respecto que por carecer la fracción transcrita de bases y criterios precisos, el programa de becas se deja en la práctica, sujeto a discrecionalidad del ente obligado, en segundo término y con respecto a ello se excluye cualquier instrumento de exigibilidad en los derechos a consagrar, es decir, las personas con discapacidad carecen de medios para reclamar programas y acciones sectoriales, precisamente a las autoridades públicas competentes. Así, mientras que hay medidas contra quien ocupe sin justificación un estacionamiento de vehículos para discapacitados, no las hay para el gobernante que incumpla todo o en partes con el programa de becas, lo cual señalamos nada más para ilustrar esta insuficiencia, tengamos un poco nada más de cuidado porque el incluir derechos o prerrogativas ciudadanas imposibles de hacer efectivas, pudiéramos caer en una demagogia legislativa. Es cuanto.”-----

----- A continuación la Diputada **ERIKA CRESPO CASTILLO**, menciona lo siguiente: -----

----- “Con el permiso de quien preside la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados. Hace algunos meses presenté ante esta soberanía el proyecto que reforma diversos artículos de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, con el cual se incluye a las personas que presentan discapacidad o bien algún impedimento que las limite en la realización de sus actividades cotidianas, acceder a los programas de desarrollo social, a fin de que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuenten con mayores oportunidades para incrementar su calidad de vida. En Tamaulipas el panorama de personas con discapacidades es poco alentador, según datos del INEGI, en el Censo de Población y Vivienda 2010, el 8.4% de la población cuenta con alguna discapacidad, ya sea motriz, visual, auditiva y de lenguaje. De los cuales el 71.2% no labora, siendo el 85% de ellos mujeres, es claro que hay cosas que cambiar. Mejorar la calidad de vida de este grupo de personas es fundamental para hacer una sociedad democrática e incluyente. Nuestro trabajo como legisladores va más allá de la toma de decisiones, es velar por los intereses de las y los tamaulipecos y por mejorar en todos los aspectos sociales, incluyendo a todos los grupos en las actividades para su pleno desarrollo, principalmente a los grupos minoritarios en situación de vulnerabilidad. El dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos que en este momento discutimos, es una reforma a la dirección correcta, ya que esboza los lineamientos necesarios para garantizar la integración de las personas con discapacidad a un mejor desarrollo, por parte de las dependencias de la administración pública estatal, reconociendo los derechos constitucionales y tratados internacionales relacionados con ellos, instruye establecimientos para impulsar la asistencia social, protección y albergue a personas con discapacidad en situación de pobreza, marginación y abandono. Promueve la aplicación de la Ley de Integración Social, impulsa al desarrollo de la investigación para personas con discapacidad y crea un programa de becas educativas, culturales, deportivas, artísticas y tecnológicas que faciliten la integración social de las personas con discapacidad. Compañeras y compañeros legisladores, incluir a las personas con discapacidad sigue siendo un desafío, pues el lograr que toda la sociedad contribuya a la generación de una cultura de respeto y resguardo de los derechos de las personas con discapacidad y que estos concreten



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

su participación en la sociedad en todos los ámbitos, asumiendo como principios rectores la igualdad de oportunidades, la corresponsabilidad social, el respeto a la diversidad, la autonomía y el diálogo social, es un trabajo diario, por eso los invito a que votemos a favor de este dictamen, sabedores de que aquí no termina nuestra labor para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, sino que estamos dando un paso más para garantizar su inclusión social; por ello los exhorto a que sigamos promoviendo los mecanismos necesarios para lograr el Tamaulipas incluyente que todos queremos. Muchas gracias por su atención, es cuanto Diputada Presidenta.” -----

----- No existiendo más participaciones en lo general y en lo particular, la Diputada Presidenta somete a votación el dictamen de referencia en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**, en consecuencia se expide el **Decreto** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

----- Acto seguido el Diputado **HERIBERTO RUÍZ TIJERINA**, da cuenta de una semblanza del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la fracción IV del artículo 277 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.*** -----

----- Acto continuo la Diputada Presidenta somete a discusión en lo general participando en primer término el Diputado **JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**, quien señala lo siguiente:-----

----- “Con la venia de la Mesa Directiva y de todos mis compañeros y compañeras. En este dictamen sin duda alguna lo produce de consuno las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativo, ante la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

iniciativa del 5 de marzo del 2014, que sin duda lo formalizó el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza, el Partido Verde Ecologista de México. Este veredicto legislativo no sólo se emite dentro del tiempo restringido por la normatividad orgánica del Poder Legislativo, sino que es turnado al pleno antes de cumplirse un mes de la acción reformadora de origen, la rapidez con que esto ocurre rara vez lo vemos con propuestas que no provengan del PRI, a diferencia de las proposiciones que formula la oposición parlamentaria incluyendo el PRD, la iniciativa que respalda el PRI, merece también un dictamen del todo favorable. Por desgracia el presente caso vuelve a poner de manifiesto que la mayoría legislativa, la maquinaria aplastante se ejerce para asuntos que si bien son encomiables, casi resuelven de mero estilo y forma, en contraste con las legislaturas precedentes a la nuestra, que hasta se atrevían a ejercer la división de poderes. Luego entonces, las dictaminadoras plantean obsequiar las reformas en mención con el objeto del artículo 277 fracción IV del Código Civil de la entidad, establezca que cuando se trate de alimentos relativos a los adultos mayores se supla las deficiencias del orden procesal, velando por aquella que más favorezca a los intereses de la tercera. Complementa mutuo propio el dictamen con la enmienda del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas para su artículo primero, establezca la suplencia de las deficiencias de tipo procesal en tratándose del derecho alimentario, alimenticio, de los adultos mayores, a fin de dar mayor solidez al objeto de la acción legislativa del PRI y demás expresiones partidista. Es cuanto.” -----

----- No existiendo más participaciones en lo general y en lo particular, la Diputada Presidenta somete a votación en lo general y lo particular el dictamen de referencia, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**, en consecuencia se expide el **Decreto**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. -----

----- Enseguida la Diputada **ANA MARÍA HERRERA GUEVARA**, da cuenta de una semblanza del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se deroga el artículo 346 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.*** -----

----- Acto continuo la Diputada Presidenta somete a discusión en lo general participando en primer término el Diputado **JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**, quien ostenta lo siguiente:-----

----- “Gracias mi estimada Presidenta Diputada. Compañeros de la Mesa Directiva; Compañeros y compañeras. Este último dictamen de la serie que proviene de, así mismo, de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, lo originan en la iniciativa que presentó nuevamente el Partido Revolucionario Institucional, el Verde Ecologista y el PANAL, tendiente a derogar el artículo 346 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, sus pormenores refrendan las apreciaciones hechas por el PRD, sobre el anterior veredicto legislativo. Primero por la celeridad con que se dictamina esta otra proposición que el PRI, encabeza, pues aunque la presentó apenas el 5 de marzo del 2014, en menos de cuatro semanas tenemos listo el dictamen correspondiente. Segundo, en razón de que la mayoría parlamentaria vuelve a usar para enmiendas que distan mucho de ser profundas y de grande alcance y de gran debate, efectivamente todavía en vigor el mencionado artículo 346, continúa remitiéndonos a los desde hace mucho tiempo derogados, de los artículos 338 y 339 del Código punitivo en comento. Por consiguiente, se acceden las dictaminadoras a derogar el artículo 346 por constituir un arcaísmo jurídico. Es cuanto.”-----

----- No existiendo más participaciones en lo general y en lo particular, la Diputada Presidenta somete a votación en lo general y lo particular el dictamen de referencia, declarando abierto para tal efecto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**, en consecuencia se expide el **Decreto** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. -----

----- A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la palabra a los Diputados para tratar el punto correspondiente a **ASUNTOS DE CARÁCTER GENERAL**, participando en primer término la Diputada **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA**, quien señala lo siguiente:-----

----- “Nuevamente buenas tardes, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados. El pasado 31 de marzo conmemoramos el **Centenario del natalicio de Octavio Paz**, poeta, ensayista, narrador, traductor y editor mexicano que es considerado como uno de los más grandes literatos del siglo XX. Nació en la Ciudad de México, perteneció a una familia de tradición cultural, lo que le permitió incursionar a muy temprana edad en el mundo de la literatura, estudió en las facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, y en la Universidad de California. Inició su carrera en el cuerpo diplomático mexicano; derivado de ello fue enviado a París, donde vivió hasta 1951. Casi al final de esa estadía, escribió la que es considerada su mejor obra: *El laberinto de la soledad*, la cual le permitió alcanzar fama y reconocimiento nacional e internacional. En 1952 y 1953 colaboró en las embajadas, primero de la India y después en Japón; sus experiencias en esos países resultaron determinantes en su producción literaria posterior; regresó a México a dirigir la oficina de Organismos Internacionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En 1959 regresó a París para desempeñarse nuevamente como funcionario de la embajada; vivió ahí hasta 1962, cuando fue nombrado embajador de México en la India, donde inició un periodo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de gran relevancia literaria. A partir de entonces inició un nuevo proyecto, la enseñanza. Impartió cátedras y conferencias en las universidades de Texas, Pittsburgh y Harvard; en 1971 regresó a México y consagró sus últimos años de trabajo como editor. Entre sus libros más destacados, se encuentran: *El laberinto de la soledad*, *El arco y la lira*, *Águila o sol*, *Libertad bajo palabra*. Por su amplio legado poético y ensayístico, fue galardonado con el máximo reconocimiento que puede obtener un literato, el Premio Nobel de Literatura, y entre otros recibió también: el Premio Xavier Villaurrutia, el Premio Nacional de Ciencias y Artes en Lingüística y Literatura, el Doctorado Honoris Causa por la Universidad de Harvard, el Premio Cervantes y el Premio Internacional Neustadt en Literatura, el Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades y el Premio Nacional de Periodismo de México, 1998. Reconocemos el valor y los actos de Octavio Paz, sus obras son puente al aprendizaje y al acercamiento a la cultura, su ejemplo nos alienta a refrendar el compromiso de generar y fomentar actividades que promuevan el hábito de la lectura en la sociedad.

Compañeras y compañeros Diputados: El mejor homenaje que podemos hacerle a su memoria es defender la libertad y la democracia, leyendo sus obras y repitiendo como él que: “valemos lo que valemos y lo que somos como mexicanos y como tamaulipecos...” Los invito a seguir el ejemplo del poeta mexicano, de respeto y amor a las ideas y a los ideales, y a concebir una crítica como una forma de honestidad. Es cuanto Diputada Presidenta.”-----

----- Enseguida la Diputada **BELÉN ROSALES PUENTE**, expresa lo siguiente: -----

----- “A orillas del río Bravo hay una linda región, con un pueblito que llevo muy dentro del corazón. Mi Matamoros querido, nunca te podré olvidar. Rigo Tovar. Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, el pasado 29 de marzo se conmemoró un aniversario más del natalicio del gran cantante y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

músico tamaulipeco Rigoberto Tovar García, mejor conocido como Rigo Tovar y el 27 del mismo mes un año más de su pérdida. Nacido en Matamoros, Tamaulipas, orgullo para nuestra Ciudad de ser la cuna del llamado también, ídolo de las multitudes, al dejar un gran legado musical en compañía de su grupo Costa Azul. Incursionó en diversos géneros musicales participando en el cine rompiendo records de asistencia en eventos masivos, y teniendo registrado más de 445 clubs de seguidores por toda la República y parte de la Unión Americana. Hoy lo recordamos con cariño y reconocimiento por su aportación al mundo de la música pero también por llevar muy en alto el nombre de Tamaulipas, su Matamoros y los tamaulipecos en nuestro corazón no lo hemos olvidado. Hoy deseamos manifestarlo en esta tribuna como un homenaje merecido, a quien con gran arraigo identidad y como parte de la cultura mexicana ha trascendido fronteras al creador tamaulipeco que ha dejado huella y un gran legado a los tamaulipecos y mexicanos, es importante señalar que parte de su obra se exhibe en el concurrido museo que lleva el nombre de Rigo Tovar, que se encuentra en la Ciudad de Matamoros, también al sector turístico de la playa de dicha ciudad se le ha denominado Costa Azul, en honor de la agrupación musical que junto con el artista cobro las grandes éxitos que todos conocemos; además, en la actualidad existe un patronato encabezado por el periodista Julio Rubio, quien tiene como objetivo principal difundir la obra del ídolo de las multitudes, y este año, en la Ciudad de Matamoros se declaró como el año de Rigo Tovar. Aquí dejamos en puerta el análisis para establecer que el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, y las autoridades competentes valoren la implementación de la entrega de reconocimientos a los talentos denominado Rigo Tovar. Es cuanto tengo que decir.”-----

----- Acto seguido la Diputada **ERIKA CRESPO CASTILLO**, manifiesta lo siguiente:-----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

----- “Gracias, con el permiso de quien preside la mesa directiva compañeras y compañeros Diputados. El autismo es parte de este mundo, no un mundo aparte. Hoy 2 de abril se conmemora el Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, cuyo objetivo es generar comprensión en la sociedad; una llamada para llevar acciones en favor de este síndrome, las personas con discapacidad son aquellas que cuentan con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo y que al interactuar con múltiples barreras, puedan verse impedidos de participar plena y efectivamente en la sociedad, en condiciones igualitarias con las demás personas. Este día tiene como fin promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidades distintas del desarrollo. El autismo es una discapacidad permanente en el desarrollo, que se manifiesta en los primeros tres años de edad; la tasa de autismo en todas las regiones del mundo es alta y tiene un gran impacto en los niños, sus familias, las comunidades y la sociedad en general. En este sentido, resulta de gran importancia que como legisladores asumamos el reto y el compromiso de analizar, debatir y procesar un problema que obliga a plantear respuestas urgentes. En gran medida, la discriminación, la falta de recursos, la escasez de recursos, la escasez de servicios de salud en determinadas regiones siguen siendo importantes obstáculos para el diagnóstico y el tratamiento del autismo, para el grupo Parlamentario Nueva Alianza es fundamental que en Tamaulipas se desarrollen las condiciones necesarias para detectar de forma temprana los síntomas del autismo en las niñas y los niños. La detección temprana contribuirá a mejorar los tratamientos y fortalecer las políticas públicas para combatir este padecimiento si realmente queremos sumarnos de manera efectiva a la campaña mundial de concientización sobre el autismo, la mejor manera de hacerlo es desarrollando más y mejores centros de atención, generando más especialistas y ofrecer una atención integral



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tanto a los pacientes como a sus familiares, no debemos permitir que las desventuras de padecer alguna forma de autismo tanto del paciente como de sus familiares se sumen situaciones de exclusión, discriminación o prejuicios derivados de la falta de información entorno a este fenómeno. Ofrezcamos para ellos un brazo solidario y la determinación de incorporar esta problemática entre las prioridades de la agenda de cada uno, de las fuerzas políticas aquí presentes, conformando una sola para beneficio de nuestro Estado. Las personas con autismo sí se comunican, se esfuerzan a diario, sienten y ni son indiferentes, ni viven aislados en su mundo, recordemos que el autismo es un síndrome, no una enfermedad; por ello trabajemos para las personas que padecen alguna discapacidad apoyándolas a cultivar sus aptitudes para que puedan llevar una vida productiva e incluyente que les corresponde como derecho inalienable. Muchas gracias por su atención. Es cuanto Diputada Presidenta.” -----

----- Acto continuo el Diputado **JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS**, pronuncia lo siguiente: -----

----- “Con la venía de mis compañeras de la Mesa Directiva. Si bien es cierto que la compañera Erika ampliamente tocó ya el tema, mas sin embargo, como yo siempre estoy al servicio de mi pueblo y una de las compañeras me pidió que lo leyera, lo voy hacer con mucho gusto; además, en México existen alrededor de 45 mil niños con autismo y cada año se diagnostican al menos 6 mil más, por lo que la Cámara de Diputados conmemora el 2 de abril el Día Internacional de la Concientización del Autismo, iluminando de azul sus edificios principales. Pese a la importancia del tema, a diferencia de otros países, en el nuestro se carece de una política pública, y en las dependencias de salud no hay registros oficiales al respecto; cabe resaltar que en el 2003, el Instituto Politécnico Nacional hacía el señalamiento de que la población infantil en esta situación eran alrededor de 37 mil, este, niños, mientras que en el 2004 el INEGI



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estimó que el número ascendía a 45 mil infantes en el 2008. Abundo, en la Cámara de Diputados se informó que cada 17 minutos nace un niño con autismo en el mundo y que la incidencia de este trastorno se incrementa 17% cada año. El autismo es una condición de discapacidad que perdura a lo largo de la vida y quienes lo padecen tienen dificultades en el área de comunicación, de conducta, de integración social e integración sensorial. La propuesta de iluminar de azul edificios emblemáticos en diferentes países, es hecha por la organización Autism Speaks, como apoyo a la causa del autismo, lo que fue respaldado por la Organización de las Naciones Unidas entre las que está, en Estados Unidos; el Cristo de Cocorvado y el teatro de las amazonas en Brasil; la Torre Eiffel en Francia; las Cataratas del Niágara en Canadá; el Opera House en Australia; en la Ciudad de México se han iluminado a favor de este movimiento, el Palacio de Bellas Artes y los edificios de Conaculta, la Secretaría de Economía, y otros más en Guadalajara, Monterrey, Tijuana y Cancún, inclusive en el Senado de República. Las personas que no tienen nada que ver con el autismo posiblemente no estén obligadas a saber del tema, pero yo creo que nosotros si estamos obligados a difundir para que, para que los hijos, nietos, familiares con autismo sean tomados en cuenta en la sociedad como cualquier persona para evitar las miradas de burla, para una mejor aceptación, por eso este día, el día 2 de abril y los demás días del año, habla con alguien acerca de este tema, con una persona que los escuche, pongamos nuestro granito que le digamos a la gente que está, el autismo no es una sinónima de personas indiferentes que viven aisladas en su mundo, las personas con autismo sienten, interactúan, se comunican con o sin lenguaje, comparten, son luchadores natos que se esfuerzan a diario y le es difícil entender la ironía, los juegos de palabras o la mentira, pero hasta eso aprenden en muchos casos, con la estimulación adecuada si se conociera la realidad del autismo a nadie se le ocurriría más que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

asociarlo con superación, con esfuerzo, con nobleza, con cariño y con sensibilidad. Es cuanto.”-----

----- A continuación la Diputada **OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ**, exhibe lo siguiente:-----

----- “Con el permiso de la mesa directiva, gracias Diputada Presidenta, Diputado Secretario, Diputada Secretaria. El motivo de mi intervención es con la finalidad de comentarles que este próximo día 6 de abril estaremos celebrando un aniversario más del hecho del cual se origina el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en nuestro país. En tal virtud, me es grato comentarles una pequeña reseña de este importante esfuerzo; esfuerzo realizado por todas las mujeres mexicanas a lo largo de nuestra historia; ello con la finalidad de alcanzar su objetivo principal, que era y sigue siendo el reconocimiento de los derechos políticos de todas ellas en nuestra Nación. La mujer ha sufrido desde los inicios de la civilización, de un trato discriminatorio en todos los ámbitos de la vida pública y privada. El tema de participación política ha sido uno de ellos, en donde antiguamente se consideraba que la mujer no tenía las suficientes capacidades mentales para emitir su opinión referente a asuntos públicos, ni mucho menos formar parte de la vida política de los países; existía la creencia generalizada de que las mujeres no eran aptas para trabajos intelectuales, sólo debían dedicarse a las labores del hogar y por ello, se les negaba la oportunidad de una educación. En América Latina, el reconocimiento de la ciudadanía para las mujeres se estableció por primera vez en Ecuador en 1929, seguido casi inmediatamente por Chile y Uruguay en 1931, 30 años más tarde quedaría concluida la tarea de darle a la mujer el derecho al voto en la región cuando Paraguay y El Salvador lo incorporaron en sus constituciones en 1961. En México, el 6 de abril de 1952 ante 20 mil mujeres reunidas en un mitin de campaña, Adolfo Ruiz Cortines, se comprometió a otorgar a la ciudadanía una reforma política



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

electoral sin restricciones, misma que se hizo efectiva el 17 de octubre de 1953 mediante la reforma al artículo 34 constitucional. A este encuentro acudieron mujeres de todo el país y entre ellas, un gran número de tamaulipecas. Después de dos siglos de lucha, las mujeres consiguieron al fin el derecho a votar y ser elegidas en todos los ámbitos del poder político. Con ello se impulsó la participación de mujeres en el Poder Legislativo de este país. Aurora Jiménez fue la primera diputada federal, le siguieron Remedios Albertina Ezeta del Estado de México, Margarita García Flores de Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores de Jalisco, Marcelina Galindo Arce de Chiapas, María del Refugio Perales en Tamaulipas, entre otras mujeres que pasaron a la historia por ser las primeras.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. Por esta razón, me permito reconocer el esfuerzo y la dedicación de todas aquellas mujeres que lucharon con firmeza por la defensa de sus ideales, así como aquellas que hoy en día seguimos luchando en defensa de los mismos. Es cuanto Diputada Presidenta.” -----

----- Prosiguiendo en este punto, el Diputado **ALFONSO DE LEÓN PERALES** ostenta lo siguiente:-----

----- “Gracias Diputada Presidenta, compañeras Diputadas y Diputados. Como cada año en estas fechas, el mundo entero se prepara para conmemorar el día de un tema vital para el ser humano; la razón de ser de muchas de nuestras instituciones, la vocación de millones de profesionales y también de incontables organismos; el próximo 7 de abril celebramos el Día Mundial de la Salud. Es este mismo día 7 de abril, que nos recuerda el aniversario de la fundación de la Organización Mundial de la Salud, el nacimiento de la OMS, pero en esa ocasión del año 1948, este día los Gobiernos recuerdan también, el deber de garantizar el acceso universal a la atención y a la provisión de salud y los ciudadanos nos concientizamos de la necesidad de cuidar nuestra salud y la de nuestra comunidad, porque



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

resulta verdadero que: “Sin salud no hay calidad de vida para los seres humanos, no hay prosperidad en las familias y no hay progreso entre las Naciones”. Y aunque en la primera asamblea general de la OMS de 1948 se decretó establecer el 7 de abril como el propicio para estos efectos, no fue sino hasta 1950 en que se celebró el Primer Día Mundial de la Salud. Cada año la Organización Mundial de la Salud, lanza un lema diferente para la atención del rubro que nos ocupa, en el afán de resolver la problemática que en esa materia y en esos momentos, preocupe de manera principal e importante a los expertos y peritos del renglón de la salud. Sólo por mencionar algunos de estos, les diré que en el año 1995 el lema fue: “Erradicación mundial de la poliomielitis”, siguiendo los pasos del mayor ejemplo de colaboración entre las naciones y que fue en su momento la erradicación mundial de la viruela, aquella terrible enfermedad infecciosa que además de causar millones de muertes en el mundo entero, dejó un recuerdo imborrable en los antecedentes patológicos de la humanidad, a través de las espantosas lesiones en la piel con que se manifestaba. En 1998 el lema fue: “Una maternidad sin riesgo”, un tema sensible y por demás importante; en 1999: “Seguir activos para envejecer bien”, que fue una invitación para las personas mayores a seguir jugando un papel en la sociedad; el envejecimiento activo implica todas las dimensiones de nuestra vida: física, mental, social y espiritual. En el 2001, es decir, hace 13 años, el lema consistió en: “Salud Mental: sí a la inclusión, no a la exclusión”, en esa ocasión se llevó a cabo una iniciativa de sensibilización mundial sobre aspectos de la salud mental. Afortunadamente, cada vez es mayor la atención internacional dedicada a la salud mental, pero así y todo en México y Tamaulipas queda mucho por hacer en este rubro importantísimo de la salud en general. Ningún país, ninguna persona es inmune a los trastornos mentales, y su repercusión en los planos psicológico, social y económico es enorme; por tal razón es momento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de recordar que este Congreso tiene una tarea pendiente y esa es la de aprobar la Ley de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas. En 2002, la OMS ya sabía que teníamos que mantenernos en movimiento, como lo sabe mi Partido Movimiento Ciudadano y lo hace saber la Secretaría de Salud Federal a través de un Programa definido como “Chécate, mídete y muévete”, bueno pues desde ese entonces, hace 12 años, la Organización Mundial de la Salud destacó el lema de: “Por tu Salud muévete” y es que la falta de ejercicio físico es una causa importante de enfermedades cardiovasculares, de diabetes y de obesidad. La Organización Mundial de la Salud estima que la inactividad física conduce a más de 2 millones de defunciones al año. Probablemente, una tercera parte de los cánceres pueden prevenirse adoptando una alimentación sana, manteniendo un peso normal y haciendo suficiente ejercicio a lo largo de toda la vida. En 2005 el lema fue: “Madres y niños sanos”; en 2007 fíjense, fue el lema: “Invertir en salud para forjar un porvenir más seguro” y es que, los gobiernos conocen que la seguridad sanitaria internacional es la primera fuerza frente a epidemias, que al igual que una peste, pueden devastar pueblos, sociedades y hasta las grandes economías del mundo. En el 2008, el lema pedía: “Proteger la salud frente al cambio climático”. En el 2009 fue: “Para salvar vidas: hagamos que los hospitales sean seguros en las situaciones de emergencia”. Esto fue hace cinco años y quiero decirles que resultó: “Prueba no superada” especialmente en nuestro país donde la infraestructura hospitalaria es añeja e insuficiente, carente de las condiciones necesarias para que el personal de salud atienda una situación de desastre. ¿Con qué capacidad física instalada atenderíamos a cientos de miles en una situación de emergencia en los municipios? ¿Acaso con tan sólo unos cuantos cientos de camas? Los centros hospitalarios y los recursos humanos en salud son de vital importancia para la población vulnerable en caso de desastre, son fundamentales para tratar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

lesiones, prevenir enfermedades y atender las necesidades sanitarias emergentes, de la población siempre en riesgo de eventualidades. En el 2012 el lema volvió a incidir en una condición del ser humano que invariablemente nos afecta a todos y que es la vejez; esta vez se pretendía ayudar a los ancianos para que a pesar de su edad tuvieran una existencia plena, productiva, de calidad y calidez: “Añadiendo con buena salud años a la vida”, aunque yo estoy más que de acuerdo cuando señalan que: “Con buena salud... ¡le inyectas vida a tus años!” El pasado año 2013 el lema fue: “Contrólese la tensión arterial” cuyo afán era abordar el problema mundial de la hipertensión arterial, enfermedad en muchas de las veces “silenciosa” que ocasiona cada año más de 9 millones de muertes en el mundo, y en nuestro País está presente en más de 22 millones de los adultos arriba de los 30 años y sólo un poco más de 7 millones de estos se encuentran bajo control; esta enfermedad es causa de ataques cardíacos y cerebrales que frecuentemente ocasionan la muerte. El Día Mundial de la Salud de este año 2014, se centrará en las enfermedades transmitidas por vectores y el lema será: “Pequeñas picaduras grandes amenazas”; los vectores son insectos y otros organismos vivos, como los mosquitos, las chinches, las pulgas, las garrapatas, las aves, los roedores o los caracoles de agua dulce, organismos que pueden transmitir enfermedades de una persona a otra y llevarlas de un lugar a otro. Ahora bien ¿por qué es importante para la Organización Mundial de la Salud reconocer que las enfermedades transmitidas por vectores es de interés mundial? Pues por casi nada, el 50% de la población del mundo está infectada por enfermedades transmitidas por estos vectores, resultando en alta morbilidad y mortalidad. Desafortunadamente, las enfermedades de transmisión están resurgiendo y suponiendo un riesgo mayor; ya que se estiman unas 50 millones de infecciones de fiebre del dengue al año, enfermedad transmitida por el mosquito y que es endémica en más de 100 países,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en el que se incluye México; antes de 1970 sólo era en 9 países que eran endémicos de dengue. Y si la OMS reconoce el problema con los vectores y la enfermedad del Dengue, cuyos casos se cuentan por millones; ¿por qué a nuestro país y específicamente a Tamaulipas se le dificulta tanto reconocer que estamos frente a un problema mayúsculo en el cual el mundo ya ha puesto los ojos y no hay que olvidar que nosotros somos parte de ese mundo? Amigos, no quiero concluir mi asunto sin darles algunos datos duros acerca del tema que nos ocupa y es importante que ustedes sepan que cada segundo nacen 5 personas y mueren 2, pero cada 30 segundos muere un niño menor de 5 años por neumonía. Diariamente mueren en el mundo 10,000 niños por desnutrición, aunque hay quienes aseguran que la cifra asciende a 25,000. Existen en el planeta mil millones de fumadores; en México mueren cada año por tabaquismo seis millones de personas. En la tierra, 6 de cada 10 personas no tenemos suficiente actividad física. Aunque en México ocupamos los primeros lugares de obesidad y obesidad infantil, diariamente mueren 23 mexicanos por desnutrición. Entre 8 y 10 millones de mexicanos padecen diabetes, y se cree que un tercio de ellos aún no lo sabe, debido a que este padecimiento no presenta síntomas en sus inicios. En la tasa nacional, Tamaulipas ocupa el segundo lugar con prevalencia de diabetes y también, en nuestro Estado, cada hora sale un funcionario público en salud a declarar que estamos “excelentemente bien”. Cada minuto nacen en México 4 niños y muere una persona; cada hora son diagnosticados con cáncer 8 mexicanos, es decir, 70 mil al año pero mueren 120 mil por esta enfermedad; increíble, pero 50 mil nunca contaron con un diagnóstico efectivo. Cada año mueren en México en el abandono, la desnutrición y la pobreza, alrededor de 6 mil ancianos, tan sólo en el 2012, Guanajuato reportó 1,000 muertes por desnutrición, advirtiendo que la cifra iba en incremento. Según cifras de la Organización Panamericana de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Salud, el año 2020 las Américas tendrán 200 millones de personas mayores y más de la mitad de ellas vivirán en los países de América Latina y el Caribe, tan sólo en México en el 2020 serán cerca de 16 millones mayores de 60 años. Lo que sí es cierto es que no todo es pesimismo, nuestro País avanza, quizás dando traspiés pero avanza hacia la cobertura universal en salud. En 2003, México introdujo el seguro nacional de salud o Seguro Popular, para garantizar el acceso a un paquete de servicios integrales con protección financiera a más de 50 millones de mexicanos –la mitad de la población– que antes estaban excluidos de la seguridad social y por lo tanto de la atención en salud. Actualmente, el Seguro Popular incluye en su cobertura muchos de los gastos catastróficos por enfermedades malignas y discapacitantes y cada vez son menos las familias que pierden su patrimonio por este tipo de eventualidades. Compañeros Diputados y Diputadas, sabemos que falta por avanzar; anhelamos la “modernización” de los servicios coordinados de salud, la regionalización de hospitales, el incremento de equipos e infraestructura, la creación de miles plazas para profesionales especializados en diversas áreas de la salud y una reforma integral en salud que beneficie a todos los mexicanos. Pero nos congratulamos que en México no sucede lo que leemos en la prensa internacional, donde vemos que algunos Gobiernos dan paso a un severo ajuste que elimina las ayudas a los más necesitados. El incremento en la esperanza de vida, la mayor prevalencia de enfermedades crónicas y el aumento de los gastos en salud asociados con los adultos mayores significarán una mayor demanda de recursos financieros por parte de los sistemas sanitarios de las diferentes naciones y México no será la excepción. Por lo que desde nuestra trinchera tenemos que hacer lo que corresponda para garantizar a los tamaulipecos igualdad en la oportunidad de salud, igualdad en la oportunidad de vida. Dispongámonos a celebrar este próximo 7 de abril el Día Mundial de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la Salud 2014 y para tal efecto, deseo que todos ustedes, Diputadas y Diputados, sus familias y las familias de los tamaulipecos y de todos los mexicanos gocen de cabal salud, que con salud lo demás vendrá por añadidura. Es cuanto.” -----

----- A continuación el Diputado **JUAN BAEZ RODRÍGUEZ**, expresa lo siguiente: -----

----- “Con la venia de la Directiva, compañeros Diputados, solicité hacer uso de la palabra porque el 31 de marzo pasado se celebra el aniversario del nacimiento de César Chávez. Cesáreo Chávez Estrada, nació en Yuma, Arizona el 31 de marzo de 1927, sus padres originarios de Chihuahua, es el segundo de 6 hijos. La infancia de César fue como la mayoría de las familias de mexicanos y migrantes en Estados Unidos, hablando español en casa y con problemas en la escuela por no dominar el idioma inglés, su infancia tuvo como escenario una sucesión de campos de labor entre California y Arizona en los que comenzó a trabajar desde pequeño, acudió poco a la escuela que abandonó antes de finalizar la enseñanza obligatoria, hay registros de que asistió a 37 escuelas diferentes. Durante la segunda Guerra Mundial, César Chávez se enroló en la marina estadounidense y tras dos años de servicio, regresó a Arizona para emplearse de nuevo en el campo. En 1952 entró a trabajar como educador en la Organización de Servicios de la Comunidad, una asociación dirigida por un filántropo; sus dotes de organización lo convirtieron en Director General en menos de 6 años, puesto en el que renunció 4 años después para volcarse a la creación de un sindicato agrícola que luchara por los derechos laborales de la población chicana. Fue un líder campesino hispanoamericano activista a favor de los derechos civiles para campesinos ilegales. Fundó en 1964 la Asociación Nacional de Trabajadores del Campo, que después cambió a Unión de Trabajadores Campesinos, su liderazgo consistió en hacer respetar los derechos de los trabajadores ilegales en el campo y la defensa de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

un salario justo, su sindicato agrupó fundamentalmente a los migrantes hispanos. En 1965 hizo estallar la primera huelga en McFarland un lugar del Valle de San Joaquín, en California; posteriormente organizó la segunda huelga de la asociación que se realizó en los viñedos del rancho San Martín, Chávez logró con esto mejoras en los salarios y mejor trato a los agricultores, logró el respaldo en su lucha no sólo de los trabajadores, de los medios y políticos como Robert Kennedy que lo visitó durante el ayuno de 25 días para la no violencia en 1968; por cierto Robert Kennedy murió asesinado unos cuantos días después de esa visita a César Chávez y su aniversario será dentro de unos pocos días. También contó con la visita y el apoyo de líderes sociales como el reverendo Jesse Jackson. A partir del 68 promovió un boicot que es la acción quizás más importante que lo hizo generar la dimensión que tuvo el sindicalista, un boicot contra el consumo de uvas y vinos producidos por los viticultores californianos como protesta de las condiciones de trabajo y los bajos salarios de los viñeros, casi todos ellos migrantes mexicanos. Con el tiempo, la mayoría de las ciudades principales de Estados Unidos, algunas de Canadá y de Europa, empezaron a rechazar embarques de uva californiana, pronto había millones de kilogramos que se estaban pudriendo debido a que había tanta gente que se negaba a comprar la fruta. Como resultado de ello, en julio de 1970, casi 5 años después de lucha, la mayoría de los viticultores de la región acordaron firmar contratos colectivos de trabajo con el sindicato que dirigía César Chávez. Había finalmente triunfado. El costo fue alto para la salud de Chávez. Chávez organizó entonces, a los campesinos ilegales bajo el sistema de la no violencia activa, tomando como ejemplo a Gandhi a Luther King, vivió despegado de las cosas materiales y además, haciendo honor a su origen mexicano; siempre estaba acompañado de un cuadro de la Virgen de Guadalupe. La Asociación Nacional de Trabajadores del Campo que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

él fundó fue mejor conocida como “La Causa”, ya hay además, en ella, una lucha que hoy se usa con frecuencia, el propio Presidente Obama la utilizó, él fue el que generó la frase de: “Sí se puede”, que poco a poco se convirtió en el lema de Chávez, quien tenía como objetivo hacer los cambios que tanto ansiaban los trabajadores ilegales. Se volvió entonces un héroe del movimiento laboral estadounidense por apoyar los derechos de los trabajadores indocumentados. Chávez muere de causas naturales, por el deterioro de su salud derivado de sus huelgas de hambre el 23 de abril de 1993 en San Luis Arizona. Más de 50,000 mil campesinos asistieron a su funeral y se recuerda como el mayor funeral, la mayor asistencia a un funeral de un líder laboral en la historia de Estados Unidos. Hoy Chávez es recordado en California, donde el Congreso aprobó en el año 2000 una propuesta para crear un día festivo pagado en su honor. La festividad es celebrada el 31 de marzo, el día de su cumpleaños. En Texas también se reconoce el día al igual que en Arizona y Colorado como un día feriado opcional, este día festivo es el primero en la historia de Estados Unidos otorgado a un mexicoamericano, a un líder de los trabajadores. Muchas ciudades le han rendido honores renombrando calles, escuelas y parques en su memoria, el servicio postal estadounidense le dedicó una estampilla en 2004. El Gobierno Mexicano en 1991, le otorgó el águila azteca, que es el mayor reconocimiento que entrega el Gobierno Mexicano a nacionales en el extranjero. El Gobierno de Estados Unidos le entregó a su viuda en 1994, la medalla presidencial de la libertad. ¡Viva César Chávez y su lucha!” -----

----- Por último, la Diputada Presidenta **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA** ostenta lo siguiente: -----

----- “De conformidad con el dispositivo legal correspondiente contenido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Congreso del Estado, se tiene por prorrogada la presente sesión ordinaria del Congreso del Estado de Tamaulipas.”-----

----- Al no existir más intervenciones y agotados los puntos del Orden del Día, la Diputada Presidenta **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA**, **CLAUSURA** la sesión siendo las **dieciséis** horas, con **trece** minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria y Solemne que se llevará a cabo en el Salón Carpintero del Centro de Convenciones y Exposiciones Expo-Tampico, en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, el día viernes **once** de **abril** del año en curso, a partir de las **11:00** horas. -----

DIPUTADA PRESIDENTA

C. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

C. IRMA LETICIA TORRES SILVA

C. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ